

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Martes 15 de Julio del 2008 - N° 381



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 15 de Julio del 2008 -- N° 381

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Tsáchilas	7
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETO:			
1170	2	0571	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras "Nueva Esperanza de Matilde Alvarez", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
		0572	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Comité del Pueblo sector La Bota", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
		0573	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Intelectual e Innovación (FUNDEINOVA), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha
569	6	0579	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Televidentes Organizados TVO, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
0570		0580	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la "Asociación de Motociclistas Voluntad de Dios",

Que el artículo 17 de la Constitución Política establece que el Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en la misma y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes; y que para el efectivo goce de estos derechos adoptará medidas mediante planes y programas permanentes;

Que el artículo 49 de la Carta Magna reconoce a los niños, niñas y adolescentes el goce de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad;

Que el artículo 167 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las unidades técnicas de adopciones del Ministerio de Bienestar Social (hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES) con las funciones establecidas en el artículo 168 del mismo cuerpo legal, y referidas a la fase administrativa de la adopción;

Que de acuerdo con el artículo 8 de dicho código es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que el Decreto Ejecutivo No. 580 de 27 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del año 2007, establece como función del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES el ampliar las capacidades de la población mediante la generación o garantía de las oportunidades de acceder a los servicios sociales de educación, formación, capacitación, salud, nutrición y otros aspectos básicos de la calidad de vida que influyen en la libertad fundamental del individuo para vivir mejor; y garantizar el derecho de la población a la protección especial;

Que con decretos ejecutivos Nos. 1081 y 1249, publicados en los Registros Oficiales Nos. 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004, en su orden, se crea y se restablece el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI;

Que con Decreto Ejecutivo No. 2518, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, se creó el Fondo de Desarrollo Infantil, FODI;

Que el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, es una fundación constituida por el Estado, como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, regido por las disposiciones del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, que se financia con recursos públicos;

Que los programas e instituciones antes descritas intervienen en ámbitos semejantes a los del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, realizan acciones similares, con la consiguiente dispersión de políticas, desperdicio de recursos, hipertrofia administrativa y exceso de gasto;

Que es necesario unificar enfoques, modelos de gestión y atención, metodologías y sistemas de evaluación, capacitación y formación, para superar la dispersión de

políticas, desperdicio de recursos, duplicación de funciones y exceso de gasto;

Que es decisión del Gobierno Nacional en el marco de la reforma democrática construir una institucionalidad pública de niñez y adolescencia que garantice eficientemente sus derechos, con capacidad de proveer servicios y responda a la política de protección integral que impulsa la presente administración;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada, dispone que el Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que el artículo 577 del Código Civil consagra la facultad del Presidente de la República de disolver una corporación cuando, entre otros casos, comprometiera los intereses del Estado;

Que el artículo 11 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva confieren al Presidente de la República la facultad de suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 literal h) y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1. Crear el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, como entidad de derecho público, adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES, con jurisdicción nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio e independencia técnica, administrativa y financiera.

El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá su domicilio en la ciudad de Quito y su gestión será desconcentrada.

Artículo 2.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá como misión fundamental garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador para el ejercicio pleno de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades.

Artículo 3.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, es el organismo que a nombre del Estado aplica y ejecuta los planes, normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección integral a los niños y sus familias.

El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, actuará utilizando modelos de gestión y atención unificados a los

planes de desarrollo nacional y a la organización territorial de administración del Estado.

Artículo 4.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las políticas nacionales de desarrollo infantil, protección especial, participación y ejercicio de ciudadanía y apoyo a familias en situaciones de riesgo y emergencia;
- b. La provisión de servicios sociales básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias, protección especial, atención en desastres y emergencias, promoción de la participación de la niñez y adolescencia y fortalecimiento del tejido social comunitario, sobre la base de las regulaciones y el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES;
- c. Desarrollar acciones de defensa, denuncia y vigilancia del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia;
- d. Contribuir y participar en la implementación y fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- e. Promover y coordinar la participación de las organizaciones privadas y de la comunidad en general en acciones y programas dirigidos al bienestar de la niñez, adolescencia y sus familias;
- f. Organizar los servicios sociales de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia de prestación directa y delegada a terceros;
- g. Autorizar a organizaciones privadas la prestación de servicios sociales, coordinar sus actividades y supervisarlas técnicamente;
- h. Organizar y llevar un registro de prestadores de servicios sociales públicos y privados;
- i. Ejercer la potestad pública en materia de adopciones;
- j. Ejercer la representación del Estado Ecuatoriano ante organismos internacionales del Area de Niñez y Adolescencia, cuando corresponda dentro del ámbito de sus atribuciones; y,
- k. Realizar estudios de investigación sobre la niñez y adolescencia en el ámbito de competencia del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, generando conocimiento, pensamiento e información que deberá hacerse pública.

Artículo 5.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, además de las funciones determinadas en el artículo 4, tendrá a su cargo las asignadas con: decretos ejecutivos Nos. 1081 y 1249, publicados en los Registros Oficiales Nos: 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004, al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI; Decreto Ejecutivo No. 2518, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005, al Fondo de Desarrollo Infantil, FODI; y, Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006 a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA.

Asimismo, el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA asume las finalidades establecidas en el estatuto constitutivo del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia -INNFA.

Artículo 6.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, contará con los siguientes órganos de administración:

- a. Nivel Asesor: Comité Consultivo;
- b. Nivel Ejecutivo: Dirección General Nacional; y,
- c. Nivel Operativo: unidades operativas regionales, provinciales y cantonales.

Artículo 7.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, estará representado legalmente por su Director General quien tendrá el rango de Subsecretario General.

Le corresponde al Ministro de Inclusión Económica y Social nombrar y remover al Director General.

Artículo 8.- Son deberes y atribuciones del Director General:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, con sujeción a la ley;
- b. Ejecutar las políticas sociales dispuestas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES;
- c. Celebrar a nombre del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA los contratos y convenios que requiera la gestión institucional;
- d. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA en el ámbito nacional; y,
- e. Presentar a consideración y aprobación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES los planes de acción, el presupuesto institucional y los reglamentos de administración y operación necesarios para el funcionamiento del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA.

Artículo 9.- El Instituto de la Niñez y la Familia - INFA se organizará y administrará de conformidad con el estatuto orgánico que se expida para el efecto.

Los comités consultivos se convocarán con el propósito de informar y consultar aspectos relacionados con la política del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA y la provisión de servicios sociales.

El funcionamiento de los comités consultivos se regirá por el instructivo a expedirse por parte de la Dirección General.

Artículo 10.- El Patrimonio del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, está conformado por:

- a. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
- b. Los recursos asignados al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA y los que financian al Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA;

- c. Los bienes muebles e inmuebles del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA y los bienes muebles e inmuebles que el Directorio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA resuelva transferir de acuerdo con su estatuto; y,
- d. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de cualquier fuente.

Artículo 11.- En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, a continuación de la letra b) agréguese la siguiente: “c) Regular y controlar la prestación de servicios sociales básicos de desarrollo infantil, apoyo a las familias, protección especial y atención en desastres y emergencias”; y la letra c) cámbiese por d).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Programa de Operación Rescate Infantil - ORI y Fondo de Desarrollo Infantil, FODI, creados con decretos ejecutivos Nos. 1081 y 1249, publicados en los Registros Oficiales Nos: 278 de 17 de septiembre de 1993 y 251 de 14 de enero del 2004 y Decreto Ejecutivo No. 2518, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero del 2005 y la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, se integrarán al Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, pasan a ser ejercidas por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- b. Todos los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos por el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, son asumidos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- c. Los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos y pasivos del Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, pasan a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- d. El personal que viene prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en el Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil - FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, podrán pasar a formar parte del Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios se aplicará el proceso de supresión de puestos de acuerdo con las

disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y las normas técnicas expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES; y,

- e. Los presupuestos asignados al Programa de Operación Rescate Infantil - ORI, Fondo de Desarrollo Infantil, FODI y Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, serán reasignados al Instituto de la Niñez y la Familia - INFA.

Segunda.- Por considerar que el actual funcionamiento del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA (antes denominado Patronato Nacional de la Niñez, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 29 de septiembre de 1960; y, a partir del 17 de enero de 1983, según Acuerdo No. 021, como Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, hasta su última reforma de estatutos, aprobada mediante Acuerdo No. 560 de 8 de junio de 1998), compromete los intereses del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 577 del Código Civil disuélvase el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA y procédase a su correspondiente liquidación, conforme a lo siguiente:

- a. El Directorio del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, dictará las disposiciones necesarias y efectuará los trámites de rigor para la disolución legal de la fundación ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES;
- b. La gestión de los servicios y los derechos y obligaciones derivados de los mismos actualmente a cargo del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA al igual que los demás derechos, obligaciones, bienes y activos de dicho Instituto serán asumidos por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- c. Los recursos financieros generados por la Ley 92 que crea el Fondo para el Desarrollo de la Infancia publicada en el Registro Oficial No. 934 de 12 de mayo de 1988 y la Ley No. 4 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero de 1997 que dispone nuevos recursos para el Fondo de Desarrollo Infantil provenientes de 0.5% a las importaciones y remate o venta directa de mercadería declaradas en abandono, serán reasignados y administrados como gasto de inversión por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, a partir del 1 de enero del 2009, hasta tanto y para garantizar la continuidad de los servicios que presta el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, conforme la planificación aprobada para el 2008 continuarán siendo administrados por dicho Instituto, hasta el 31 de diciembre del 2008 a través de los mismos mecanismos de transferencia vigentes; y,
- d. Los trabajadores que a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo se encuentren desempeñando como empleados o funcionarios bajo cualquier modalidad de relación contractual en el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, podrán ser incorporados

en el nuevo instituto público, previa evaluación y determinación de necesidades, siempre que no hayan percibido la indemnización por violar la garantía de estabilidad que contempla la cláusula 7 del Décimo Contrato Colectivo de la institución.

Los trabajadores del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA que renuncien voluntariamente no tendrán derecho a la garantía de estabilidad establecida en la cláusula 7 del Décimo Contrato Colectivo, pero podrán prestar servicios en el nuevo Instituto público, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de esta Institución.

Tercera.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES junto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES y el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA, determinarán la estructura orgánica de este último, dentro del plazo de noventa días de expedido el presente decreto ejecutivo.

Cuarta.- Los ministerios de Finanzas y de Inclusión Económica y Social, MIES realizarán las acciones y reformas presupuestarias correspondientes con el propósito de viabilizar la aplicación del presente decreto ejecutivo.

Quinta.- Las transferencias y acciones dispuestas en las Disposiciones Transitorias se efectuarán progresivamente de tal manera que el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA empiece a funcionar el 1 de enero del 2009, hasta tanto las mencionadas dependencias continuarán con su gestión hasta el 31 de diciembre del 2008 para lo cual seguirán trabajando sobre la base de la planificación, presupuestos y mecanismos de transferencia de recursos económicos aprobados para el 2008.

Sexta.- La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia - AINA, el Fondo de Desarrollo Infantil - FODI, el Programa Operación Rescate Infantil - ORI y el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA no podrán contraer nuevas obligaciones que excedan del 31 de diciembre del 2008, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición, así como las necesarias para sostener y ampliar la cobertura de servicios que actualmente prestan con sujeción a las políticas dispuestas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES.

Séptima.- A fin de precautar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Constitución Política de la República, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES conjuntamente con el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia - INNFA, definirán los proyectos que por su alta importancia deban ejecutarse emergentemente en el proceso de transición.

Las autoridades de las instituciones nombradas en la disposición transitoria sexta tomarán las medidas que correspondan para garantizar la continuidad de los servicios y no retroceder en la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia y los derechos del personal que actualmente están laborando en las instituciones en el proceso de transición.

Artículo final.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia el 3 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encargará a la Ministra de Inclusión Económica y Social.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 569

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de junio 28 del 2007, con trámite No. 2007-10630-E, la directiva provisional de la Asociación de Pequeños Comerciantes de Reciclaje de Metales "RECYFUND", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1871-DAL-OS-PVP-

7 de 2 de julio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DE RECICLAJE DE METALES "RECYFUND", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Pequeños Comerciantes Reciclaje de Metales "RECYFUND", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de éstas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General,

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-14 de noviembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0570

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, el Art. 15 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1636 de 19 de septiembre de 1995, se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Recinto Las Villegas;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 24 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2086-MIES-E, la licenciada Carmen Villegas, Socia Fundadora del Comité Pro-mejoras del Recinto Las Villegas, manifiesta que mediante asamblea de 14 de noviembre del 2007, los socios del comité han decidido por unanimidad disolver la organización por que han dejado de pertenecer a la provincia de Pichincha y hoy pertenecen a la provincia de Esmeraldas y al nuevo cantón La Concordia; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, mediante certificación notariada anexada como documento habilitante, los miembros del Comité Pro-mejoras del Recinto Las Villegas, certifican que la organización no tiene bienes estructurados a nombre del mismo, sin embargo el pueblo de Las Villegas tiene una casa comunal que consta de tres oficinas, una sala de sesiones y un espacio donde funciona la biblioteca comunal que está a ordenes del pueblo, el mismo que es administrado por el comité y no recibe ningún rédito por la

misma, y que si alguna organización la desea se la presta sin costo;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 307-DAL-OS-FCH-2008 de 7 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación del Comité Pro-mejoras del Recinto Las Villegas, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelto y liquidado al Comité Pro-Mejoras del Recinto Las Villegas, con domicilio, en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 1636 de septiembre 19 de 1995, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- La casa comunal que consta de tres oficinas, una sala de sesiones y un espacio donde funciona la biblioteca comunal, bienes que han venido siendo administrados por el Comité, pasará su administración a la junta parroquial.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0571

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 23 de enero del 2008, con trámite No. 2008-1979-MIES-E, la directiva provisional del Comité Promejoras "NUEVA ESPERANZA DE MATILDE ALVAREZ", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 312-DAL-OS-CV-08 de 7 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras "NUEVA ESPERANZA DE MATILDE ALVAREZ", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

"Suprímase el literal b) del artículo 4 del Estatuto Social Codificado del Comité".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 30 de abril del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0572

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 11 de enero del 2008, con trámite No. 2008-886-MIES-E, la directiva provisional del Comité Promejoras del Barrio "Comité del Pueblo

sector La Bota", con domicilio en la parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 232-DAL-OS-CV-08 de 14 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de 185 socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "Comité del Pueblo sector La Bota", con domicilio en la parroquia Calderón, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de la provincia de Pichincha, sin modificaciones.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.

No. 0573

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio s/n de fecha 29 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2547-MIES-E, la directiva provisional de la Fundación para el Desarrollo Intelectual e Innovación (FUNDEINOVA), con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 281-DAL-OS-CV-08 de 6 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo Intelectual e Innovación (FUNDEINOVA), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 30 de abril del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0579

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado

Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha 9 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2419-MIES-E, la directiva provisional de la ASOCIACION DE TELEVIDENTES ORGANIZADOS TVO solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 414-DAL-OS-JVG-08 del 18 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION DE TELEVIDENTES ORGANIZADOS TVO, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general,

u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0580

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de 29 de enero del 2008, con trámite No. 2600-MIES-E, la directiva provisional de la "ASOCIACION DE MOTOCICLISTAS VOLUNTAD DE DIOS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 372-DAL-OS-VP-08 de 13 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo

documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la "ASOCIACION DE MOTOCICLISTAS VOLUNTAD DE DIOS", domiciliada en el recinto Simón Bolívar cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha 18 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-10184-MIES, la directiva provisional de la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 369-DAL-OS-LAR-2008, de 13 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "SAN MIGUEL DE LOS BANCOS", con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su

control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 011

Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 6 de 17 de septiembre del 2007, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en donde el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como sus atribuciones y responsabilidades, entre otros la expedición de reglamentos, instructivos y otros instrumentos jurídicos, la Dirección y Administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y, la gestión institucional y sectorial, en su ámbito de competencia;

Que con Decreto Ejecutivo No. 978, expedido el 25 de marzo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, dispone fusionar la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica – CEEA, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 978, el Ministerio de Electricidad y Energía

Renovable será el ente rector de la política en materia de energía atómica, para lo cual ejercerá las atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que según el artículo 6 del referido decreto ejecutivo, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, serán asumidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 7 del citado decreto ejecutivo señala que las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica ejercía, pasan a ser ejercidas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que mientras culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica debe continuar desarrollando normalmente sus actividades institucionales, en beneficio del país; y,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 179, numerales 1 y 6, de la Constitución Política de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la ingeniera Geovanna Isabel Lucio Ramos, Asesora 2, del Despacho Ministerial para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes atribuciones y responsabilidades al seno de la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica:

- a) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que se encuentran descritas para el cargo de Director Ejecutivo de la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica a nivel nacional, en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de marzo de 1979, su Ley Reformatoria, publicada en el Registro Oficial No. 984 de 22 de julio de 1992, el Reglamento de Seguridad Radiológica, publicado en el Registro Oficial No. 891 de 08 de agosto de 1979, y el Reglamento para el Trámite de Establecimiento de Infracciones en el Uso Indebido de Radiaciones Ionizantes, publicado en el Registro Oficial No. 729 del 23 de abril de 1984, siempre que no se contrapongan con lo expresamente estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 978 de 25 de marzo del 2008; con excepción de la señalada en el literal b) del artículo 16, de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;
- b) Coordinar y efectuar el seguimiento de los proyectos de cooperación técnica financiados por los organismos internacionales, en materia de energía atómica; y,

- c) Cumplir las obligaciones derivadas de los convenios y tratados internacionales suscritos en materia de energía atómica, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.- Encargar específicamente a la ingeniera Geovanna Isabel Lucio Ramos, Asesora 2, del Despacho Ministerial, las atribuciones que le corresponde al Ministro en calidad de máxima autoridad para presidir el Comité de Evaluación del Desempeño, por encontrarse en ejecución el proceso de absorción por fusión de la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica al Ministerio, haciéndose necesario y oportuno ejecutar dicho proceso al personal que viene prestando los servicios en esta dependencia, herramienta técnica esta indispensable para implementar el proceso de selección de personal en los términos del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 978 de 25 de marzo del 2008.

Art. 3.- La Ex CEEA como unidad dependiente del Ministerio obligatoriamente tendrá que servirse de los procesos y subprocesos con que cuenta esta cartera de estado para la consecución de sus fines por tanto los procedimientos administrativos, legales y financieros que utilicen para el cumplimiento de esta delegación, se sujetarán a las leyes y reglamentos vigentes, así como a la normativa interna del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 4.- En todo lo relacionado con protección y seguridad radiológica, se continuará aplicando la normativa expedida por la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en dicha materia.

Art. 5.- Las obligaciones derivadas de los contratos y convenios suscritos o de cualquier otro compromiso adquirido por la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, con anterioridad a la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 978 serán asumidas por dicha Institución, hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 6.- El pago de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional por efecto de los convenios y tratados suscritos con el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA en materia de energía atómica, serán asumidos por la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Art. 7.- Hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el pago de las obligaciones derivadas de la cooperación técnica recibida del OIEA serán asumidas directamente por la Ex CEEA en el caso de que sea la institución ejecutora contraparte. Para los demás casos, la Ex CEEA gestionará la transferencia directa al OIEA de las obligaciones financieras adquiridas por otras instituciones.

Art. 8.- El cumplimiento de las sentencias emitidas en los procesos judiciales iniciados en contra de la Ex Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, serán de su exclusiva responsabilidad, hasta que culmine el proceso de fusión al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 9.- La funcionaria delegada y/o encargada de las atribuciones y responsabilidades que se encuentran descritas para el cargo de Director Ejecutivo de la Ex

Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica a nivel nacional de conformidad con la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, informará periódicamente al señor Ministro, sobre el ejercicio de la delegación conferida, y será responsable por los actos y hechos administrativos expedidos en virtud de esta delegación y/o encargo.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, se encargará a la ingeniera Geovanna Isabel Lucio Ramos, Asesora 2, del Despacho Ministerial, funcionaria delegada y/o encargada de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica.

Art. 11.- Derógase el Acuerdo Ministerial N° 007 de 1° de abril del 2008.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La comisión o subcomisiones que se hayan formado tendientes a cumplir con la ejecución del proceso de fusión de la Ex CEEA, continuaran funcionando.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de mayo del 2008.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.- Es fiel copia del original.- Fecha 19-06-08.- f.) Ilegible.

N° 013

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que la Corporación General Motors a nivel mundial tiene como prioridad la investigación y desarrollo de tecnologías que permitan la generación de energía alternativa para la propulsión de sus vehículos, motivo por el cual realizará una demostración de los avances logrados en esta gestión, por lo que de manera exclusiva ha invitado al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que el señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 7 al 12 de junio del 2008, viajará a la ciudad de Detroit-Estados Unidos de América, para realizar una visita al Centro de Pruebas Milford Proving Grounds (MPG) para presenciar los avances tecnológicos de estos sistemas de propulsión;

Que es indispensable conocer este tipo de tecnologías que permiten la generación de energía alternativa, al ser este uno de los objetivos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, y en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encárguese el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Pablo Cisneros Gárate, Subsecretario de Política Nacional, por el periodo del 7 al 12 de junio del 2008, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 6 de junio del 2008.

f.) Ing. Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.- Es fiel copia del original.- Fecha 19-06-08.- f.) Ilegible.

N° 015 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo N° 021-CG, publicado en el Registro Oficial N° 215 de 20 de noviembre del 2007, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante acuerdos Nos. 030-CG de 19 de diciembre del 2007 y 006-CG de 31 de enero del 2008, publicados en los registros oficiales Nos. 257 y 274 de 22 de enero del 2008 y 15 de febrero del 2008, respectivamente, se emitieron las reformas al Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado;

Que, el Contralor General de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los funcionarios de la Contraloría General del Estado;

Que, con el objetivo de independizar las funciones de control y de apoyo técnico administrativo, en los funcionarios del alto nivel, es necesario crear la Subcontraloría Administrativa a nivel de la Alta Dirección;

Que, es necesario crear una unidad específica que se encargue de la gestión de los asuntos éticos y de la participación ciudadana;

Que, es pertinente actualizar la estructura de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones, a fin fortalecer y optimizar la prestación de servicios;

Que, se debe fortalecer el sistema de planificación que permita la priorización del control gubernamental hacia los sectores considerados estratégicos en función de factores tales como: la importancia de los recursos financieros y presupuestarios gestionados, de las instituciones del Estado, públicas y privadas, sujetas al control de la Contraloría; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31 numeral 23, reformado, 35 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL SUSTITUTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1.- En el artículo 5, inclúyase la letra siguiente:

“c) Despacho del Subcontralor Administrativo”.

La letra y, que consta en el literal a), se consignará a continuación del literal b).

Art. 2.- En el artículo 7, efectúese lo siguiente:

“El literal e) será: “Dirección de Recursos Humanos, conformada con los Departamentos siguientes:

1. Personal; y,
2. Salud y Servicios Asistenciales”.

Sustitúyanse los literales f) y g), por los siguientes:

“f) Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, conformada por el Departamento de Planificación y Evaluación Institucional”.

g) Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC), conformada por los Departamentos siguientes:

1. Gestión de Servicios;
2. Gestión de Infraestructura; y,
3. Gestión de Proyectos”.

Art. 3.- En el artículo 8, efectúese lo siguiente:

Cámbiese el literal b) por:

“b) Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo, conformada por los Departamentos siguientes:

1. Técnico Normativo; y,
2. Desarrollo Administrativo”.

Reemplácese el literal j), por el siguiente:

“j) Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana”.
Esta Dirección dependerá del Despacho del Contralor General.

El contenido que corresponde al literal j), de las direcciones regionales, pasa a ser el literal k).

Art. 4.- Cámbiese el artículo 13, por el siguiente:

“Art. 13. CORRESPONDE AL SUBCONTRALOR GENERAL:

- a) Coordinar, programar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas ubicadas orgánicamente en el nivel lineal u operativo-proceso de valor agregado;
- b) Controlar el cumplimiento de las actividades de las unidades administrativas bajo su ámbito;
- c) Aprobar, previo conocimiento del Contralor General, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas bajo su jurisdicción;
- d) Ejercer las acciones que, establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad en el nivel jerárquico de la Contraloría General del Estado y especialmente aquellas asignadas o delegadas por el Contralor General;
- e) Suscribir los informes y documentos que producen las unidades administrativas ubicadas orgánicamente en el nivel lineal u operativo-proceso de valor agregado;
- f) Aprobar los informes sobre los proyectos de contratos del sector público, por los montos señalados para la Licitación y para el Concurso Público de Ofertas;
- g) Presidir las comisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;
- h) Informar al Contralor General sobre la gestión de la Subcontraloría General;
- i) Subrogar al Contralor General en caso de ausencia temporal o definitiva;
- j) Las demás que le delegue el Contralor General”.

Art. 5.- Agréguese a continuación del artículo 13, el siguiente:

“Art. 13 A.- CORRESPONDE AL SUBCONTRALOR ADMINISTRATIVO:

- a) Coordinar, programar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas ubicadas orgánicamente en el nivel auxiliar o de apoyo-proceso habilitante;
- b) Controlar el cumplimiento de las actividades de las unidades administrativas bajo su ámbito;
- c) Aprobar, previo conocimiento del Contralor General, los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas bajo su jurisdicción;
- d) Suscribir los informes y documentos que producen las unidades administrativas ubicadas orgánicamente en el nivel auxiliar o de apoyo-proceso habilitante;
- e) Presidir las comisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;
- f) Informar al Contralor General sobre la gestión de la Subcontraloría Administrativa;
- g) Las demás que le delegue el Contralor General.

Art. 6.- En el artículo 41 efectúese lo siguiente:

La denominación será: Dirección de Recursos Humanos.

Elimínese los literales f), g) y h).

A continuación del nuevo literal g), adiciónese el siguiente:

- g) Preparar los manuales, reglamentos, instructivos, procedimientos, relacionados con la Administración de los Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Investigación Técnica, Normativa y de Desarrollo Administrativo.

Enlístese en el orden que corresponda los literales de este artículo.

Art. 7.- Elimínese el artículo 44.

Art. 8.- Reemplácese el Art. 46, por el siguiente:

“DIRECCION DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL

Art. 46. Corresponde a la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional:

- a) Formular las políticas y lineamientos para las acciones de control que realizan las unidades de la Contraloría General del Estado, así como para las actividades y proyectos de las unidades de asesoría y apoyo, a corto, mediano y largo plazo y someterlas a la aprobación de la Alta Dirección;
- b) Coordinar la formulación y someter a la aprobación de la Alta Dirección, los planes operativos, tácticos, estratégicos y proyectos institucionales;
- c) Medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas en la gestión institucional, retroalimentando a los distintos niveles funcionales;

- d) Evaluar los planes, proyectos y lineamientos de acción estratégicos y operativos de la institución;
- e) Presentar a la Alta Dirección los informes de cumplimiento de las políticas, planes y proyectos;
- f) Preparar planes y programas de trabajo de la unidad y evaluar el desempeño del cumplimiento de las labores de la Dirección; y,
- g) Las demás que le asigne la Alta Dirección”.

Art. 9.- Cámbiese el artículo 47 por el siguiente:

“DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL

Art. 47.- Le corresponde al Departamento de Planificación y Evaluación:

- a) Definir los lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes estratégicos, tácticos y operativos de las unidades de control, de asesoría y apoyo de la Contraloría;
- b) Formular los planes estratégicos, tácticos y operativos;
- c) Realizar la coordinación interna y externa para la actualización de las bases de datos que sirven de soporte para la planificación estratégica, táctica y operativa;
- d) Asesorar en la preparación de los planes operativos de las unidades de la institución, consolidar la información y someterla a la aprobación de la Alta Dirección;
- e) Coordinar con la Dirección Financiera y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones la integración de los planes institucionales con el presupuesto;
- f) Elaborar mapas de riesgo para fortalecer la priorización del control gubernamental;
- g) Diseñar e implementar el catastro institucional con enfoque integral;
- h) Administrar y coordinar la actualización de la base de datos del sistema Plan de Catastro;
- i) Diseñar e implementar metodologías para el establecimiento de indicadores de gestión institucionales;
- j) Coordinar las acciones previas a la firma de los convenios interinstitucionales de intercambio de información, para determinar su factibilidad técnica y legal;
- k) Mantener un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión institucional que facilite la medición del grado de cumplimiento de objetivos y metas institucionales, a nivel global, regional y provincial, utilizando los resultados para retroalimentar a los distintos niveles de la operación institucional;

- l) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes estratégicos, tácticos y operativos institucionales, a la aplicación de los procedimientos, políticas y estándares establecidos, informando las novedades a los responsables para la aplicación de los correctivos;
- m) Conocer y evaluar periódicamente la legalidad, pertinencia y cumplimiento de las instrucciones impartidas en las políticas y directrices institucionales, respecto a las ampliaciones de plazo autorizadas por los directores de las unidades de control para la culminación de los exámenes planificados e imprevistos en ejecución y emitir informes para la aprobación del Subcontralor General, sobre las ampliaciones superiores al porcentaje definido en las políticas;
- n) Preparar los informes de evaluación semestrales y anuales relacionados con la gestión institucional e informar a la Alta Dirección;
- o) Efectuar controles por muestreo in situ, al cumplimiento de los planes de control, en sus diferentes etapas; y,
- p) Las demás que le asigne el Director”.

Art. 10.- Cámbiese el artículo 48 por el siguiente:

“DIRECCION DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES (DTIC).

Art. 48. Le corresponde a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la implantación y desarrollo de tecnologías de información en la Contraloría General del Estado;
- b) Brindar apoyo técnico a todas las direcciones de la Contraloría General del Estado;
- c) Diseñar y mantener la arquitectura tecnológica a nivel nacional;
- d) Asesorar al nivel directivo sobre proyectos tecnológicos;
- e) Elaborar el Plan Informático y el Plan de Contingencias de la Contraloría General del Estado;
- f) Estudiar el avance tecnológico con la finalidad de tener un mejoramiento continuo en la institución;
- g) Planificar la capacitación necesaria para la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones; y,
- h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección”.

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente:

“DEPARTAMENTO DE GESTION DE SERVICIOS

Art. 49.- Le corresponde al Departamento de Gestión de Servicios:

- a) Proveer los servicios de: mesa de ayuda, soporte a usuarios en sitio y resolución de problemas de TI;
 - b) Brindar soporte técnico a los usuarios internos a nivel nacional, para asegurar el correcto funcionamiento de las estaciones de trabajo y garantizar el acceso a los servicios de TI;
 - c) Coordinar, planificar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones de trabajo e impresoras;
 - d) Efectuar controles periódicos del software instalado en las estaciones de trabajo para constatar el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la institución;
 - e) Implementar las políticas y estándares establecidas por Seguridad;
 - f) Mantener actualizada la plataforma de estaciones de trabajo e impresoras según las necesidades de la institución y el avance tecnológico;
 - g) Coordinar a nivel nacional las actualizaciones de software de escritorio y de aplicaciones de acuerdo a las necesidades y políticas de la institución;
 - h) Coordinar con los técnicos regionales las actividades de soporte a usuarios y mantenimiento de estaciones de trabajo;
 - i) Administrar la mesa de ayuda;
 - j) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director”.
- Art. 12.-** Cámbiase el artículo 50, por el siguiente:

“DEPARTAMENTO DE GESTION DE INFRAESTRUCTURA

Art. 50.- Le corresponde al Departamento de Gestión de Infraestructura:

- a) Garantizar la disponibilidad de la plataforma de tecnología y los niveles de servicio acordados con los usuarios, asegurando el correcto funcionamiento de los recursos informáticos de la institución;
- b) Implementar y controlar el cumplimiento de políticas y estándares de la institución en lo referente al uso y administración de los equipos informáticos, seguridad y telecomunicaciones;
- c) Mantener actualizada la plataforma tecnológica de acuerdo a las tendencias avances y las necesidades de la institución;
- d) Implementar y mantener actualizado el plan de recuperación de desastres y continuidad de operaciones de la plataforma tecnológica;
- e) Instalar los nuevos sistemas de información y servicios requeridos por el negocio y garantizar su operación;

- f) Mantener un adecuado ambiente de desarrollo para la implementación de nuevos sistemas de información y el mantenimiento de los que están en producción;
- g) Controlar la seguridad física del hardware del Centro de Cómputo;
- h) Probar y mantener actualizados los planes de contingencia para los servicios del Centro de Cómputo y Telecomunicaciones;
- i) Mantener y garantizar la replicación de información con entidades externas;
- j) Garantizar seguridad de la información que es custodiada por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones según las políticas establecidas;
- k) Detectar, analizar e informar oportunamente al Director de Tecnología de Información y Comunicaciones de cualquier evento que atente contra la seguridad informática;
- l) Implementar un programa formal de concientización (capacitación) permanente de usuarios sobre la seguridad de la información y su mantenimiento a futuro;
- m) Garantizar el correcto desempeño y disponibilidad de los enlaces de comunicación a nivel nacional en redes LAN, WAN y acceso a Internet;
- n) Administrar la plataforma de correo electrónico, directorio de autenticación y autorización de usuarios a nivel nacional;
- o) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director”.

Art. 13.- Agréguese a continuación del artículo 50, el siguiente:

“DEPARTAMENTO DE GESTION DE PROYECTOS

Art. 50 A.- Le corresponde al Departamento de Gestión de Proyectos:

- a) Plantear los lineamientos arquitectónicos para la construcción de soluciones informáticas;
- b) Analizar los productos que se acoplen a la arquitectura de software definida y brindar soporte en los problemas de implementación de la arquitectura de software;
- c) Establecer las políticas, procedimientos, estándares y controles necesarios para asegurar la calidad de los servicios de TI así como la metodología que deben cumplir los procesos de diseño y desarrollo de aplicaciones;
- d) Planificar y coordinar soluciones que permitan la explotación de información que requiera el negocio para el análisis y toma de decisiones;

- e) Analizar los requerimientos y definir la manera de resolverlos, utilizando software existente, desarrollando una aplicación nueva o utilizando herramientas de uso de información (BI);
- f) Diseñar las aplicaciones considerando:
 - i. La integración del flujo de información;
 - ii. La reutilización de componentes entre los diferentes módulos; y,
 - iii. Los niveles de servicio solicitados por los usuarios;
- g) Diseñar los modelos estrella y cubos de información considerando:
 - i. La integración del flujo de información;
 - ii. La reutilización de elementos del Data Warehouse; y,
 - iii. Los niveles de servicio solicitados por los usuarios;
- h) Procurar la continua innovación en la arquitectura de software para satisfacer las necesidades de tecnología de información de la institución y mantener el nivel de tecnología adecuado;
- i) Coordinar con usuarios y técnicos responsables de aplicaciones las pruebas funcionales que se puedan requerir para poner cualquier aplicación en producción;
- j) Coordinar y ejecutar con el Departamento de Gestión de Infraestructura las pruebas de carga necesarias;
- k) Planificar, coordinar e implementar:
 - i. Proyectos de desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación;
 - ii. Mantenimiento de aplicaciones existentes, en forma directa con personal interno, o indirecta a través de empresas de servicios de programación;
- l) Planificar, coordinar e implementar soluciones que permitan la explotación de la información que requiera el negocio para el análisis y toma de decisiones;
- m) Comprobar la aplicabilidad de los productos y herramientas a utilizar en las soluciones de Inteligencia de Negocios;
- n) Asistir en el proceso de definición, desarrollo, pruebas e implementación de requerimientos puntuales de las regionales mediante soluciones de implementación rápida con proyección a soluciones nacionales; y,
- o) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director”.

Art. 14.- En el artículo 56, considérese los siguientes cambios:

La denominación será: DIRECCION DE INVESTIGACION TECNICA, NORMATIVA Y DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

Adiciónese a continuación del literal f), los siguientes y enlístese en el orden que correspondan:

- g) Realizar estudios e investigaciones en el Area Administrativa;
- h) Preparar los acuerdos referentes al desarrollo administrativo institucional; e,
- i) Dirigir el desarrollo de los sistemas administrativos relacionados con la organización, las funciones, los procedimientos, reglamentos, manuales, instructivos y formularios de la Contraloría General del Estado.

Art. 15.- El artículo 57 será el siguiente:

“DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

Art. 57.- Le corresponde al Departamento de Desarrollo Administrativo:

- a) Intervenir en la preparación de planes y programas de trabajo de la unidad;
- b) Preparar los acuerdos relacionados con el desarrollo administrativo;
- c) Preparar a base de la información recibida, la estructuración técnica del informe anual de las actividades y realizaciones de la Contraloría General del Estado;
- d) Diseñar, implantar y mantener actualizados los sistemas administrativos relacionados con la organización, funciones, procedimientos, reglamentos, manuales, instructivos y formularios de la Contraloría General del Estado;
- e) Brindar asistencia técnica a las entidades y organismos del sector público en las áreas de su competencia;
- f) Constituir contraparte de la asesoría externa que reciba la institución y actuar en el fortalecimiento institucional, modernización y el desarrollo administrativo;
- g) Coordinar con las demás unidades administrativas de la institución para el desarrollo de manuales, instructivos y procedimientos administrativos, financieros y de recursos humanos de la Contraloría General de Estado; y,
- h) Las demás que le sean asignadas por el Director”.

Art. 16.- Adiciónese a continuación del artículo 93 el siguiente:

“DIRECCION DE ASUNTOS ETICOS Y PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 93 A.- Le corresponde a la Dirección de Asuntos Éticos y Participación Ciudadana:

- a) Planificar, organizar, integrar, dirigir y controlar las actividades de divulgación de la ética pública, tanto a nivel interno como público;
- b) Promover los valores éticos y morales en la lucha contra la corrupción en el sector público;
- c) Articular acciones conjuntas que favorezcan la aplicación de los conceptos relacionados con la ética pública, la moral y la probidad con las instituciones del sector público;
- d) Apoyar los procesos de planificación a fin de favorecer y fortalecer la participación ciudadana;
- e) Recepción, investigación y trámite de reclamos y denuncias relacionadas al comportamiento ético de los funcionarios de la Contraloría;
- f) Recepción, análisis y trámite de las denuncias relacionadas con el uso de los recursos públicos;
- g) Participación en el proceso institucional de rendición de cuentas;
- h) Trabajar en el orden interno y externo en la Formación y Desarrollo del Pensamiento Ético y de la Participación Ciudadana, y, la Gestión de Asuntos Éticos y de la Participación Ciudadana; e,
- i) Las demás que le sean delegadas por la Alta Dirección”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 17.- Las direcciones de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo, Financiera, Administrativa y de Servicios, realizarán los ajustes de recursos humanos, presupuestarios y materiales correspondientes para la aplicación del presente acuerdo.

Art. 18.- Las unidades de control a nivel nacional, son responsables de efectuar el control de calidad en los procesos que ejecutan.

Art. 19.- Los informes remitidos por las direcciones nacionales de control para la revisión, previa a su aprobación que se encuentran en la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional, serán devueltos a las unidades de origen para su revisión y trámite correspondiente.

Art. 20.- En el caso de las direcciones regionales, hasta que se implemente el control de calidad en cada una de ellas, la revisión de los informes será efectuada por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional.

Art. 21.- Derogatoria.- Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a este acuerdo.

Art. 22.- Vigencia.- Estas reformas regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2008.

Comuníquese.

f.) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil ocho.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

EXTRACTOS DE CONSULTAS

MAYO 2008

ABOGADOS EXTERNOS: SERVICIOS PROFESIONALES

CONSULTANTE: UNIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE GUAYAQUIL UDELEG.

CONSULTAS:

- a) La Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil UDELEG, puede proceder a contratar abogados externos especialistas en derecho administrativo, que presten asesoría sobre asuntos de interés institucional, con la finalidad de coadyuvar a la UDELEG a determinar, valorar y zanjar los derechos y obligaciones derivadas de la operación y de la terminación de la operación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica que prestaba la Empresa Eléctrica del Ecuador INC.; así como también de las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio de fuerza eléctrica llevado a cabo por las administraciones temporales, entre ellas la CATEG.
- b) En el evento afirmativo de que la Unidad de Energía Eléctrica de Guayaquil UDELEG pueda contratar a abogados externos especialistas en derecho administrativo, ¿se tendría que observar las disposiciones de la Ley de Contratación Pública o alguna otra ley especial?.
- c) ¿Hasta que monto se puede proceder a pagar los honorarios profesionales, de abogados externos especialistas en derecho administrativo?.

PRONUNCIAMIENTOS:

En el caso de contratarse abogados para causas determinadas o por asesorías puntuales, puede suscribirse un contrato civil, para cuyo efecto, el Art. 42 reformado de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador establece un procedimiento de pago de honorarios profesionales a favor de los abogados en libre ejercicio profesional, basado en las reglas determinadas en esta disposición legal; e inclusive, faculta fijar honorarios adicionales por el éxito que el profesional obtenga en la defensa a él encomendada. En todo caso, en el respectivo contrato deberá fijarse el monto de honorarios o la forma de calcularlos, de acuerdo con la cuantía o naturaleza del asunto objeto de la defensa administrativa o judicial, o de la asesoría jurídica especializada, debiendo resaltar, que si el monto de los honorarios que se estipulen, fuere superior a la base para el concurso público de ofertas, el proyecto de contrato estará sujeto al informe previo previsto en la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

No obstante que ni la ley ni el reglamento determinan procedimiento de selección de personal, es adecuado que la entidad defina los términos de referencia o requisitos mínimos que el profesional a ser contratado deba reunir, esto es, que éstos acrediten los conocimientos y experiencias requeridos para los asuntos en los que van a intervenir profesionalmente, particular que deberá ser comprobado por la entidad en forma previa a la contratación.

OF. PGE. N°: 0422 de 12-05-2008.

COMODATO: INSTITUCION PUBLICA CON PERSONA JURIDICA DEL SECTOR PRIVADO

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE GALAPAGOS.

CONSULTA:

Si el Gobierno Provincial de Galápagos puede entregar en comodato el Centro Artesanal Ecológico y Turístico CHATAM a la Asociación Interprofesional de Maestros Operarios del cantón San Cristóbal.

PRONUNCIAMIENTO:

El Consejo Provincial de Galápagos celebró con el INGALA un contrato de comodato con el exclusivo propósito de desarrollar el Centro Artesanal Ecológico y Turístico CHATAM, que fue construido con recursos públicos, no estando autorizado por el comodante para celebrar otro comodato con personas jurídicas del sector privado tanto más cuanto que, en la especie, se trata de una asociación de carácter privado que no presta un servicio público por delegación o concesión, o que favorezca el interés social.

El Consejo Provincial de Galápagos no puede entregar en comodato el Centro Artesanal Ecológico y Turístico CHATAM a la Asociación Interprofesional de Maestros Operarios del cantón San Cristóbal.

OF. PGE. N°: 0476 de 13-05-2008.

CONCEJALES: CAPACITACION, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.

CONSULTA:

“¿Tienen derecho los Concejales del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa a capacitarse y por lo tanto tienen derecho a percibir viáticos, subsistencias y gastos de viaje, inscripciones y costos de cursos o talleres relacionados con sus funciones de concejales sea dentro o fuera del país?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Siempre que los cursos o talleres se encuentren relacionados directamente con las funciones propias de concejales y de la Municipalidad, los señores concejales tendrían derecho a percibir viáticos, subsistencias, gastos de viaje, inscripciones y costos de cursos o talleres, decisión que deberá ser tomada por el Concejo Municipal y siempre y cuando exista los recursos económicos y la partida presupuestaria correspondiente.

OF. PGE. N°: 0217 de 05-05-2008.

CONSEP: CALIFICACION Y RENOVACION DE USUARIOS DE SUSTANCIAS QUIMICAS

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, CONSEP.

CONSULTA:

“Debe exigir el CONSEP, a las personas naturales o jurídicas que tramitan la calificación o renovación de la calificación como usuarias y comercializadoras de sustancias químicas sujetas a fiscalización, que en el caso de los profesionales ingenieros, en cualquiera de sus ramas, la certificación de representante técnico, registrada en la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE), o certificado del colegio profesional en el que se ha inscrito, o la copia certificada del carné profesional del representante técnico, vigente conferido por el respectivo colegio profesional, como lo establece el Reglamento para la calificación de personas naturales y jurídicas como usuarias y comercializadoras de sustancias químicas sujetas a fiscalización, en el Art. 14 numeral 5?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al haber sido declarada la inconstitucionalidad de varias disposiciones y referencias de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería sobre la afiliación a los mencionados colegios profesionales, el CONSEP debe adecuar la Resolución No. 034D que contiene el Reglamento Sustitutivo del Reglamento para la calificación de personas naturales y jurídicas como

usuarias y comercializadoras de sustancias químicas sujetas a fiscalización, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero del 2007, respecto a los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como jurídicas para obtener la calificación para desarrollar las actividades previstas en la mencionada resolución.

OF. PGE. N°: 0279 de 07-05-2008.

**CONSEP: COBRO DE DERECHOS DE
DEPOSITO DE BIENES**

CONSULTANTE: CONSEP.

CONSULTAS:

“1.- El Art. 39 de la Ley de Arancel de Derechos de Depósito debe aplicarse para el cobro de los derechos de depósito de los bienes que se encuentran depositados en el CONSEP por delitos tipificados y sancionados en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas, o debe observarse la reforma realizada al Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas mediante Decreto Ejecutivo No. 985 de 27 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 9 de abril de 2008, y en consecuencia no realizar ningún cobro, por ningún concepto a los sobreseídos provisional o definitivamente y a las personas absueltas, propietarias de los bienes”.

“2.- En atención a la disposición final del Decreto Ejecutivo en referencia y mencionado en el numeral 2.1. este se aplicaría solamente a los autos de sobreseimiento provisional o definitivos y sentencias absolutorias que se dicten a partir del 9 de abril del 2008, fecha en la cual se publicó la señalada reforma en el Registro Oficial, o también se aplicaría a los sobreseídos provisional o definitivamente y a las personas absueltas con anterioridad a la fecha de publicación de la reforma reglamentaria, considerando que existen varios trámites en proceso de restitución”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevalecen sobre la Ley de Arancel de Derechos Judiciales.

La Procuraduría General del Estado con el oficio No. 009213 de 24 de marzo del 2008, se pronunció en el sentido que para el cobro de derechos de depósito de bienes inmuebles, el CONSEP deberá aplicar la parte pertinente del Art. 39 de la Ley de Arancel de Derechos Judiciales, pronunciamiento emitido con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 985 de 27 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 312 de 9 de abril del 2008.

El CONSEP debe observar el Decreto Ejecutivo No. 985 que reformó el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas.

2.- Por *sindéresis* jurídica se determina que este principio universal de derecho es aplicable a la ley y a las normas de carácter secundario que emanan de aquella.

Por lo expuesto considero que el Decreto Ejecutivo No. 985 de Reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Sustancias Estupeficientes y Psicotrópicas es aplicable al imputado propietario de los bienes retenidos, aprehendidos o incautados por el CONSEP que haya sido sobreseído provisional o definitivamente o que hubiere recibido sentencia absolutoria en las causas por infracciones a dicha ley, a partir del 9 de abril del 2008, fecha en que entró en vigencia por su publicación en el Registro Oficial.

OF. PGE. N°: 0481 de 13-05-2008.

**DIETAS: AUTORIDADES PUBLICAS E
INTEGRACION DEL DIRECTORIO EN EMPRESAS
DEL ESTADO**

CONSULTANTE: FONDO DE SOLIDARIDAD.

CONSULTA:

“Existe impedimento legal alguno que prohíba que ministros, gobernadores, alcaldes, prefectos u otras autoridades públicas puedan, en representación del Estado en virtud de la calidad que ostentan, integrar el Directorio de empresas en las que el Estado o sus instituciones o sociedades anónimas de derecho privado con participación de capital del Estado superior al cincuenta por ciento, sean accionistas mayoritarios.”

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde establecer en cada estatuto de la compañía anónima en que el Estado o sus instituciones tengan la calidad de accionistas mayoritarios, quien ejerce las funciones de administrador de la compañía y las atribuciones que éste tenga. En este caso, los funcionarios públicos señalados en el presente oficio no pueden ostentar la calidad de administradores, porque la gestión del administrador implica realizar actos de comercio, que les están expresamente prohibidos por la ley.

Ahora bien, los integrantes del Directorio de una compañía anónima con mayoritaria participación estatal, en principio, no ejercen las funciones de administradores directos de la compañía ni su representación judicial o extrajudicial, salvo que el estatuto social les confiera esa representación como órgano corporativo, en cuyo caso la representación debe ser ejercida, a través del Presidente del Directorio, en armonía con lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Compañías codificada. Si el Directorio no ejerce directamente actos de administración, es decir, actos de comercio a nombre de la compañía, no existe impedimento legal para que se encuentre integrado por servidores públicos, en representación del capital estatal; en cambio, si tal Directorio, como cuerpo colegiado, administra directamente la compañía según su estatuto social, no puede estar integrado por los servidores públicos ya mencionados, entre los que se encuentran los ministros de Estado y los gobernadores provinciales.

En todo caso, para efecto del pago de dietas a los servidores públicos que integren los directorios de compañías, se observará el Mandato Constituyente No. 2, que en su inciso primero dispone lo siguiente: “Art. 7.- Dietas.- Los dignatarios, magistrados y funcionarios de las entidades e instituciones establecidas en el artículo 2 de este Mandato, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión. Y en ningún caso, sumadas a su remuneración mensual unificada no podrán exceder del máximo establecido en el artículo 1.”, aclarando que conforme el inciso final de la misma disposición constituyente “Los gobiernos seccionales autónomos se regirán para el cobro de dietas, por sus correspondientes leyes orgánicas.”, sin que por ello puedan exceder el límite remunerativo máximo fijado por el mismo Mandato.

OF. PGE. N°: 0236 de 06-05-2008.

DOCENCIA UNIVERSITARIA

CONSULTANTE: INAMHI.

CONSULTAS:

“1. ¿Si un servidor público del INAMHI, puede o no ejercer la docencia universitaria, en una Universidad o Escuela Politécnica, sea Pública o Privada (Particular) que esté legalmente reconocida por el CONESUP?”.

“2. ¿Si un servidor público que ejerce la cátedra universitaria debe hacer uso de las dos horas de permiso dentro de la jornada completa de trabajo? (INAMHI, 8H00 a 16h30)”.

PRONUNCIAMIENTO:

De las normas constitucionales y legales que han sido invocadas, se concluye que la legislación ecuatoriana garantiza el ejercicio de la docencia dentro de la jornada laboral del servidor público, siempre y cuando su carga de trabajo lo permita; y, la institución académica en la que ejerza sus actividades docentes, esté reconocida legalmente por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONESUP, sin distinción de que sea pública o privada.

Con respecto a la fijación del horario que el servidor público dedique a sus actividades docentes, deberá ser regulado por la propia institución en la que ejerza sus funciones, circunscribiéndose a los límites expresamente establecidos en la LOSCCA, esto es, no más allá de dos horas laborables.

OF. PGE. N°: 0440 de 12-05-2008.

EMERGENCIA: CONTRATOS DE ADQUISICION DE MAQUINARIA

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON GUARANDA.

CONSULTA:

Si es procedente que para la adquisición de maquinaria pesada que irá en beneficio del desarrollo del cantón, la municipalidad a su cargo pueda acogerse a la declaratoria de estado de emergencia nacional dictado por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 926 de 20 de febrero del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del 2008.

PRONUNCIAMIENTO:

La municipalidad puede realizar contrataciones de emergencia destinadas a solventar daños producidos por el invierno, siendo facultad de la Municipalidad del Cantón Guaranda calificar si la adquisición de la maquinaria que es materia de su consulta, servirá para atender la emergencia declarada; en cuyo caso, bajo su exclusiva responsabilidad tramitará el proceso de adquisición del equipo antes señalado.

OF. PGE. N°: 0589 de 17-05-2008.

EMERGENCIA: CONTRATO DE ADQUISICION DE MAQUINARIA OBLIGATORIEDAD DE REINTEGRAR LOS GASTOS AL MINISTRO DE FINANZAS

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON LA MANA.

CONSULTA:

Si es procedente que el Gobierno Municipal de La Maná – Provincia de Cotopaxi, pueda realizar la adquisición de una máquina retroexcavadora modelo 590-Super M 4X4-Serie 2, con un valor de noventa y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 75/100 dólares americanos (95.749,75), con recursos de la emergencia que está declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 926 del 20 de febrero del 2008, dictado por el señor Presidente de la República, en el cual autoriza a los organismos seccionales para que sus recursos los destinen a enfrentar la emergencia y que cuyos gastos previa justificación serán reintegrados por el Ministerio de Finanzas.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad puede realizar contrataciones de emergencia destinadas a solventar los daños producidos por el invierno siendo facultad de la Municipalidad del Cantón La Maná calificar si la adquisición de la maquinaria que es materia de su consulta servirá para atender la emergencia declarada, en cuyo caso, bajo su exclusiva responsabilidad tramitará el proceso de adquisición del equipo antes señalado.

La Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo No. 926, publicado en el Registro Oficial No. 282 de 26 de febrero del mismo año, conforme reza el texto promulgado, autoriza a los organismos seccionales para que los dineros que reciben por ley del Gobierno Nacional puedan ser utilizados para enfrentar la presente emergencia, los mismos que serán reintegrados por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del artículo 181 de la Constitución Política, previo las justificaciones del gasto efectuado por tales entidades.

OF. PGE. N°: 0247 de 06-05-2008.

EMERGENCIA: SECTOR AGROPECUARIO

CONSULTANTE: CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL AUTONOMO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS – INIAP.

CONSULTA:

Si en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 863 de 10 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 258 de los mismos mes y año, que declara el estado de emergencia del sector agropecuario, podría obviarse el proceso de licitación para la contratación de la construcción de una nueva Estación Experimental en la provincia de Orellana con un costo que alcanza los dos millones de dólares.

PRONUNCIAMIENTO:

La Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo No. 863, conforme reza el texto promulgado, es para facilitar el otorgamiento de créditos al sector agropecuario sin que en ella se faculte la construcción de ninguna obra u otro tipo de proyecto.

El decreto ejecutivo de emergencia no ampara al INIAP para emprender en la construcción de la nueva Estación Experimental en la provincia de Orellana, sino que deberá expedirse un decreto de emergencia específico que habilite la ejecución de la referida obra pública.

OF. PGE. N°: 0214 de 05-05-2008.

FODESEC: ASIGNACIONES, GASTOS CORRIENTES E INVERSIONES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON SAQUISILI.

CONSULTANTE:

“Si los rubros especificados en líneas anteriores (Asignación prevista en la Ley 72 del Fondo de Desarrollo Seccional –FODESEC-, y 10% de la Ley del 15% del Presupuesto General del Estado), constituyen o no recursos propios y permanentes para el financiamiento de los gastos corrientes de este Ilustre Ayuntamiento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme se podrá apreciar, la percepción de los recursos que se asignan, a través del Fondo de Desarrollo Seccional, FODESEC, al igual que la participación que las entidades del régimen seccional reciben por concepto de aplicación de la “Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales”, constituyen recursos propios y permanentes de cada Municipio, aunque no por ello, no toda la totalidad de esas asignaciones y los valores dinerarios que representan podrán apartarse de los específicos fines para

los cuales han sido establecidos o instituidos; así lo establece por ejemplo, el Art. 3 de la “Ley Especial de Distribución del 15% del Presupuesto del Gobierno Central para los Gobiernos Seccionales”, señalando en cuanto al destino del Fondo, lo siguiente:

“Los consejos provinciales y los municipios invertirán las alícuotas que les correspondan en planes o proyectos de desarrollo económico, social y cultural, de acuerdo con los fines y funciones que les confieren la Constitución Política de la República, las leyes de Régimen Provincial y Municipal, según el caso, y otras leyes”. (Lo subrayado, me pertenece).

Añadiendo su inciso tercero, que solo el 10% de las alícuotas que correspondan a los municipios, podrán destinarse a cubrir gastos operativos o corrientes:

“Los municipios, podrán destinar hasta el 10% de las alícuotas correspondientes por la aplicación de esta Ley a cubrir sus gastos de operación”.

De igual manera, la Ley de Desarrollo Seccional, que instituye la asignación correspondiente al FODESEC, si bien también establece un uso o empleo específico para los recursos que conforman ese Fondo, determina, al igual que en el caso anterior, la procedencia del uso o empleo de un porcentaje de esos recursos en gastos corrientes; así lo señala explícitamente el Art. 9, inciso tercero, con respecto de las alícuotas, a favor de los Consejos Provinciales (el 70%); y el Art. 10, inciso tercero, con respecto de las alícuotas, a favor de las municipalidades (el 60%):

“Las asignaciones así determinadas serán transferidas a las municipalidades por el Banco Central del Ecuador, en forma automática, en alícuotas mensuales y serán de libre disposición por cada partícipe, para gastos corrientes o inversiones contemplados en sus presupuestos aprobados...”.

OF. PGE. N°: 0479 de 13-05-2008.

FONDOS DE RESERVA: CALCULO DE UNIFICADO Y RELIQUIDACIONES

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON AZOGUES.

CONSULTAS:

“a).- Para el reconocimiento de este derecho, (Fondo de Reserva) cual es la forma de cálculo que la institución debería adoptar para considerar la Remuneración Unificada, tomando en cuenta, que para el pago mensual, se la conforma con todos los componentes que ordena la ley teniendo presente el concepto expreso de lo que significa remuneración, regulada en la Ley Orgánica de Servicio Civil y en el Código del Trabajo, cuyas normas lo asume en forma directa el IESS.

b) Si en razón de que la unificación de las remuneraciones de los servidores del sector público se encuentra en vigencia desde el 1 de enero del 2004, la Municipalidad

tendría que realizar las reliquidaciones correspondientes a este derecho desde esa fecha.

c) Si procede, que los valores por reliquidaciones de fondos de reserva de empleados y trabajadores del Municipio de Azogues, podrían ser cancelados directamente a los beneficiarios; toda vez que de conformidad con el artículo 280 de la Ley de Seguridad Social, los mismos han sido retirados por los referidos empleados y trabajadores; así como por no constituirse en recursos del IESS como lo establece el artículo 4 del mismo cuerpo de Ley”.

PRONUNCIAMIENTO:

El aporte del Fondo de Reserva de los trabajadores y servidores públicos debe aplicarse el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social; y, el monto de aportación en el caso de los trabajadores debe ser igual a la remuneración mensual por cada año completo de labor posterior al primero de sus servicios, calculado en la forma determinada en el Art. 95 del Código del Trabajo; en tanto que, para los servidores públicos el monto, se fijará de acuerdo con la remuneración mensual unificada señalada en el Art. 104 de la LOSCCA.

De ser el caso, se realizarán las reliquidaciones correspondientes a partir del 1 de enero del 2004, fecha en que entró en vigencia la unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores del sector público, cuyos valores serán consignados al IESS y transferidos a la cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado para su devolución, en los términos previstos por el Art. 280 de la Ley de Seguridad Social, sin que proceda la cancelación directa por parte del empleador a los beneficiarios de tales reliquidaciones.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago por no ser de mi competencia y prevalece sobre los que se le opongan.

OF. PGE. N°: 0434 de 12-05-2008.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES A LOS VEHÍCULOS: DEVOLUCIÓN ICE Y DEL IVA – CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

CONSULTAS:

“¿Es procedente que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en virtud del contrato suscrito con la empresa STARMOTORS S.A., para la adquisición de un vehículo (furgoneta) marca Mercedes Benz, modelo Sprinter 413 CDI, capacidad 20 pasajeros, considerando como fuerza mayor el incremento del impuesto a los consumos especiales a los vehículos, el mismo que constituye un acto de autoridad competente y que está contenida en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, acepte la propuesta de la contratista y proceda a incrementar el valor total del

contrato en US\$ 56.539,10, en lugar de US\$ 49.250,00; y, posteriormente solicite al SRI la devolución del ICE y del IVA de aduana por el valor de US\$ 21.526,17?”.

“De ser afirmativa la respuesta a la primera consulta, ¿sería necesario suscribir un contrato complementario?. O acogiendo la absolución del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedida con oficio No. 9170120080CON000177 de 27 de febrero del 2008, notificado el 3 de marzo del mismo año, este Organismo Técnico de Control debería exigir el cumplimiento del contrato en los términos en que fue suscrito; y en caso de que esto no se produzca, declarar la terminación unilateral del contrato, con las consecuencias que esto implica”.

PRONUNCIAMIENTOS:

La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de los impuestos fiscales que correspondan a la importación, considerando adicionalmente que según el artículo 55, numeral 10, de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, las adquisiciones realizadas por las instituciones del Estado se encuentran gravadas con tarifa cero de IVA. Con ello, se pagará por el vehículo un precio menor que el precio de venta al público, beneficiando el interés institucional, liquidando al momento de la entrega recepción del vehículo el valor real de venta del mismo.

Respecto a la eventual celebración de un contrato complementario, se tendrá en cuenta que de acuerdo al inciso final del artículo 98 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, no procede la celebración de contratos complementarios en adquisición de bienes. Las actuaciones que corresponden a su institución constituyen actos de ejecución contractual, que deben ser cumplidos para precautelar los intereses públicos.

En lo futuro, agradeceré que los funcionarios responsables de las adquisiciones en la entidad que usted preside tomen en consideración las previsiones legales analizadas en el presente oficio, a fin de evitar inconvenientes que paralicen o demoren los procesos de adquisición, con el consecuente perjuicio a la entidad.

OF. PGE. N°: 0483 de 13-05-2008.

INDA: ADJUDICACION DE TIERRAS

CONSULTANTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

CONSULTA:

“Es procedente que el Ministerio de Defensa Nacional — Fuerza Terrestre, entregue a las asociaciones y personas naturales antes citadas y que ostentan la calidad de usuarios o comodatarios de determinadas tierras que se encuentran ubicadas en la jurisdicción territorial de la provincia de Zamora Chinchipe, a través de la celebración de una escritura de venta directa (simbólica)”.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que se realice un contrato de compra venta directa (simbólica) con los poseesionarios; siendo en todo caso, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, el competente para resolver la adjudicación de tierras que motiva esta consulta.

OF. PGE. N°: 0416 de 12-05-2008.

**INGENIEROS CIVILES: RETENCION DEL
1% EN LOS CONTRATOS**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA.

CONSULTA:

Si la cláusula concerniente a la retención del 1% dispuesta en el Art. 15 de la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles debe ser incorporada en los contratos que se firmarán con los contratistas adjudicados, tal como lo ha expresado la Procuraduría General del Estado o en su defecto debe ser eliminado el texto legal y no proceder a su retención como lo ha manifestado la Contraloría General del Estado, sobre la base de su derogatoria constante en la Primera Disposición Final de la LOSCCA.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que en virtud de la derogatoria de las normas legales y reglamentarias relacionadas con el régimen de remuneraciones, entre otras de la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles, consignada en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, la retención del 1% prevista en el Art. 15 de la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles, ha perdido vigencia.

OF. PGE. N°: 0280 de 07-05-2008.

**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION:
JEFATURA DE RR. HH. NO ES CARGO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE
PUEBLOS, MOVIMIENTOS
SOCIALES Y PARTICIPA-
CION.

CONSULTA:

Si es aplicable la prevención del Art. 92 literal b) de la LOSCCA a los servidores de esa institución adscrita a la Presidencia de la República que hubieren accedido a cargos de jefaturas, entre estas la Jefatura de Recursos Humanos de dicha Secretaría.

PRONUNCIAMIENTO:

El puesto de Jefe de Recursos Humanos de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana no está incluido entre los servidores comprendidos en el Art. 92 letra b) de la LOSCCA, por lo tanto no puede ser considerado cargo de libre nombramiento y remoción.

OF. PGE. N°: 0415 de 12-05-2008.

**LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION:
GERENTE GENERAL**

CONSULTANTE: TRANSNAVE.

CONSULTA:

“Los Gerentes Generales de las empresas del Estado, tal como lo señala el Art. 93 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Art. 92 literal b) de la ley ibídem, son funcionarios de libre nombramiento y remoción, y evidentemente su remoción no implica destitución, en tal virtud, ¿La liquidación que se debe realizar por efecto de la separación de un Gerente General de una empresa del Estado, puede contemplar valores que por efectos de su separación sean superiores a los señalados en el Art. 8 del Mandato Constituyente 2, pese a que exista alguna reglamentación interna en la empresa expedida con anterioridad al Mandato Constituyente 2 que fije valores por concepto de indemnizaciones, superiores a dicho Mandato?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De la normativa legal y estatutaria de TRANSNAVE que ha sido citada, se desprende que su Gerente General es un funcionario de rango superior (como lo determina explícitamente sus estatutos), a cuyo cargo y dirección están los empleados civiles de esa empresa por lo que no puede ser considerado como servidor o funcionario de carrera; por tanto, ese cargo no está amparado por la garantía de estabilidad laboral que confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA).

Con respecto a la aplicación del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, la indemnización que allí se indica, procede únicamente, a favor de quienes sean suprimidas sus partidas, y de aquellos servidores que renuncien o se retiren voluntariamente para acogerse a la jubilación, más no con respecto de funcionarios, que ejercen puestos de dirección sean de periodo fijo, o de libre nombramiento y remoción.

En el caso de la remoción del cargo de Gerente General de TRANSNAVE, considero que el funcionario tiene derecho a que se le liquiden los haberes correspondientes a todos los beneficios que por ley les corresponden a la fecha en que fue separado de sus funciones, y que se sustentan en el efectivo desempeño del mismo; siendo improcedente el reconocimiento de cualquier tipo de indemnización a su favor, toda vez, que una eventual remoción de ese puesto no constituye sanción ni destitución de ningún tipo.

OF. PGE. N°: 0575 de 17-05-2008.

**MUNICIPALIDAD: CONTRIBUCION DE
UTILES ESCOLARES**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON
PUERTO QUITO.

CONSULTA:

Si la Municipalidad puede invertir con cargo a su presupuesto en útiles escolares, material didáctico y mochilas, que serán entregados a los niños del cantón cuando inicien clases del año lectivo 2008 - 2009.

PRONUNCIAMIENTO:

La Municipalidad de Puerto Quito, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, puede contribuir con los niños del cantón, mediante la entrega de útiles escolares, material didáctico y mochilas para su educación; y sea entregado de forma directa a los beneficiarios.

OF. PGE. N°: 0250 de 06-05-2008.

**NEPOTISMO: FAMILIARES DE ALCALDE
Y CONCEJAL**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON
LAGO AGRIO.

CONSULTA:

Si el Alcalde puede contratar o conceder nombramiento a un hijo o a un hermano de un Concejal; y, si puede algún hermano o un hijo de los concejales acceder a un nombramiento dentro de la institución por concurso abierto de méritos y oposición sin que en estos casos se configure el nepotismo.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que no procede la contratación o nombramiento de parientes del Alcalde o de los concejales, comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, lo cual constituye nepotismo en los términos señalados.

OF. PGE. N°: 0441 de 12-05-2008.

ORDENANZAS: TENENCIAS DE SUELO

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON
CARLOS JULIO AROSE-
MENA TOLA.

CONSULTA:

Si los municipios por medio de ordenanza y en base a sus planes de desarrollo, deben o no regular la tenencia del suelo por medio de autorizaciones expedidas por ellos, antes de que se formalice en las Notarías una compraventa que lleve implícita una subdivisión de terrenos rurales.

PRONUNCIAMIENTO:

De las disposiciones legales invocadas, se desprende que la regulación del desarrollo urbano y físico del cantón, a través de la delimitación y zonificación de las áreas urbanas y rurales, es de competencia de los municipios.

En consecuencia, en el caso específico de la consulta, previa la subdivisión de terrenos rurales en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, se debe contar con la autorización que otorga la Municipalidad del referido cantón, de conformidad con sus respectivos planes reguladores de desarrollo físico cantonal, y de desarrollo urbano, que deben constar en la respectiva ordenanza municipal.

OF. PGE. N°: 0581 de 17-05-2008

**PETROECUADOR: CARTAS DE CREDITO
DOMESTICAS**

CONSULTANTE: PETROCOMERCIAL.

CONSULTA:

1. "Es jurídicamente aceptable que el pago del etanol anhidro que adquieran PETROECUADOR y sus empresas filiales para la ejecución del proyecto de formulación y comercialización de gasolina extra con etanol anhidro denominado «Plan Piloto en la ciudad de Guayaquil», se efectúe mediante «cartas de crédito domésticas», emitidas a través de las instituciones del sistema financiero nacional y pagaderas dentro del país?";

2. "En caso de que sea jurídicamente aceptable el pago de adquisición de bienes a través de cartas de crédito domésticas emitidas por instituciones del sistema financiero nacional, cuál sería el mecanismo o procedimiento de emisión y pago?";

PRONUNCIAMIENTO:

PETROCOMERCIAL, utiliza el término 'importaciones' al referir al uso de cartas de crédito, en realidad nada obsta jurídicamente para que este tipo de operaciones de garantía específica, como es el de emisión de cartas de crédito, pueda instrumentárselas localmente; sin embargo, en el caso planteado en su consulta, resulta imprescindible atender a una consideración mucho más elevada que la relativa a que ésta pueda ser instrumentada local o internacionalmente, y es al hecho de que esa medida de 'aseguramiento del pago o de los pagos sucesivos por adquisición de la materia prima (en este caso del etanol anhidro), no necesariamente garantizaría el aprovisionamiento de dichos insumos al comprador, siendo pertinente que PETROCOMERCIAL, exija del proveedor o vendedor, garantías suficientes para con respecto de la entrega constante y oportuna de ese ítem. Dicho de otra

forma, independientemente de que no exista un impedimento legal para que un banco emita una carta de crédito pagadera en el mismo país, y que esa operación constituya un mecanismo adecuado para garantizarle al proveedor el pago oportuno de su mercadería, esta misma medida por sí sola no constituye un mecanismo adecuado para garantizar el aprovisionamiento oportuno y constante de la materia prima a ser entregada, y que es materia de preocupación de la consultante; razón por la cual, dicha empresa debe exigir al proveedor, garantías suficientes y de fácil ejecución, con respecto del aprovisionamiento del etanol anhidro, tanto en lo concerniente a volumen y cantidades requeridas, cuanto a otros factores relativos al insumo, como son calidad, precio, características físicas, etc.; y no únicamente, centrar su atención en la garantía que se pueda otorgar al vendedor, con respecto al pago de esos insumos.

OF. PGE. N°: 0435 de 12-05-2008.

**PROPIEDAD HORIZONTAL: FACULTAD DE
TRAMITAR LOS INGENIEROS CIVILES**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON
IBARRA.

CONSULTA:

¿Los ingenieros civiles pueden o no suscribir y presentar en las Municipalidades trámites para aprobación de Régimen de Propiedad Horizontal?

PRONUNCIAMIENTO:

Los Ingenieros Civiles, al amparo de lo prescrito en el artículo 10 letra i) del Reglamento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, están facultados para presentar ante los municipios, las peticiones necesarias tendientes a obtener la aprobación de Propiedad Horizontal de inmuebles, cumpliendo para el efecto con los demás requisitos determinados por la Municipalidad, conforme a los artículos 19 de la Ley de Propiedad Horizontal y 4 de su reglamento.

OF. PGE. N°: 0420 de 12-05-2008.

**SERVICIO DE ALIMENTACION: AUTORIDAD
PORTUARIA**

CONSULTANTE: AUTORIDAD PORTUARIA
DE GUAYAQUIL.

CONSULTA:

Sobre la procedencia de otorgar el servicio de alimentación a los servidores y funcionarios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, considerando que esa institución cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

PRONUNCIAMIENTO:

Si la institución cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria, considero procedente que se otorgue el servicio de alimentación a los servidores y funcionarios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

OF. PGE. N°: 0414 de 12-05-2008.

**ORDENANZAS MUNICIPALES TRIBUTARIAS Y
REFORMAS: OBLIGATORIEDAD DE PUBLICAR
EN EL REGISTRO OFICIAL**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DEL CANTON EL
PAN.

CONSULTAS:

1. "A falta de insistencia del Concejo, entran en vigencia los proyectos de ordenanza presentados por la Alcaldesa del cantón;
2. "Las ordenanzas que establecen los parámetros específicos que se requieren para aplicar los elementos del valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son de carácter tributario y deben promulgarse en el Registro Oficial"; y,
3. "Las ordenanzas reformativas a estos elementos de valor del suelo, edificaciones y de reposición, son de carácter tributario y deben promulgarse en el Registro Oficial".

PRONUNCIAMIENTOS:

Corresponde privativamente al Concejo Municipal legislar en torno a los tributos municipales (Actos decisorios), como son aquellos que se determinan el monto de los impuestos en función del valor del suelo, y no al Alcalde a quien le compete en todo caso formular observaciones sobre el proyecto de ordenanza que preparó el Concejo, debiendo éstas ser puestas bajo análisis de ese mismo órgano colegiado, en una sola sesión, pudiendo en esa misma, formular una insistencia para que dicha norma sea promulgada (circunstancia que requerirá obligatoriamente del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros concurrentes a la sesión); en cuyo caso, se remitirá la ordenanza al Alcalde, para que éste la ejecute u ordene su ejecución, acto que al tratarse de una norma de carácter tributario, como es efectivamente la que nos refiere en su consulta, requerirá necesariamente de su publicación en el Registro Oficial.

Con respecto de las ordenanzas que reformaren cualquiera de los aspectos determinados en las primeras, es de suyo colegir que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, debiendo por lo tanto esas reformas seguir el mismo trámite para su expedición que el observado para la ordenanza original, esto es, ser publicadas en el Registro Oficial, para que surtan los efectos legales apropiados.

OF. PGE. N°: 0573 de 17-05-2008.

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Oficio N° 015683 SGEN.C

Sección: Secretaría General
Asunto: Nómina de Contratistas Incumplidos

Quito, 18 de junio del 2008

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Ing. Patricio Fernando Vintimilla Gárate 010163858-3	Dirección Provincial de Salud del Azuay
Jacinto Aurelio Flor Bustamante 090958279-3	Petroindustrial
Roberto Carlos Díaz Pinto 171115210-6	Dirección Nacional Tránsito y Transporte Terrestres
Rafael Huber Quiñónez Orozco 080134196-7	Petroindustrial
Rina Alexandra Villamarín Correa 171350602-8	Petroindustrial
José Ermel Guamán Silva 060179102-3	Petroindustrial
Betty Susana Noboa Espinoza 171729184-1	Petroindustrial
Jacinto Aurelio Flor Díaz 090003744-1	Petroindustrial
Edda Marina Bustamante Torres 090023316-4	Petroindustrial
José Eduardo Ruiz Pinto 090864735-7	Instituto Nacional de Pesca
Ing. Higey Hernán Luna Rueda	PREDESUR

070153182-4

Teresa Leticia Moreira Cabrera 130486857-1	Consejo Provincial Pichincha
Arq. Pablo Hugo Alvarez Paredes 170354945-9	Municipio Cantón La Maná
Ing. Julián Castro Naranjo 090525336-5	Consejo Provincial Cañar
Geovanny Napoleón Coloma Regalado 091657491-6	Corporación Aduanera Ecuatoriana
Jaime Fabricio Merizalde Aguirre 170527326-4	Consejo Provincial de Pichincha
Juan Enrique Merizalde Aguirre 170531288-0	Consejo Provincial de Pichincha
Jaime Rodrigo Merizalde Lara 170175033-1	Consejo Provincial de Pichincha
Santiago Rafael Sánchez Capito 171482840-5	Consejo Provincial de Pastaza

INHABILITADOS

Personas Naturales

Entidad

Henry Ramsay Albuja Montalvo 170719840-2	Dirección Provincial Salud Pichincha
Segundo Virgilio Bastidas Pazmiño 090336699-5	Petroindustrial
Celia Patricia Solórzano Mendoza 130639560-7	Petroindustrial
Flora Teresa Solórzano Moreira 130051110-0	Petroindustrial
Escarlin Idalia Doménech León 130697384-1	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP
Arq. Myriam Cumandá Bedoya Martínez 170729021-7	Cuerpo de Ingenieros del Ejército
Ing. Abel Walter Nieves Montenegro 070116087-1	Consejo Provincial de Morona Santiago
Ing. Eduardo Alejandro Armijos Gutiérrez 110008233-6	Consejo Provincial Loja
Ing. José Benjamín Chávez Ruales 100141316-8	Dirección Provincial Salud Pichincha
Dr. Milton Emanuel Niveló Astudillo 010267614-5	Municipio de Guamote
Ing. Javier Alexander Cedeño Macías 130842436-3	Ministerio de Inclusión Económica y Social
Franklin Delgado Delgado 091541588-9	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP
Angélica María Castro Montiel 080233220-5	Petroindustrial

Carlos Alberto Flores Díaz	Petroindustrial	Idalia Maribel Doménech León	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP
091105179-5		130502212-9	
Ing. Wilson Raúl Santos de los Ríos	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable - EMAAP-Q	Angel Omar López	Municipio de Loja
170131811-4		Chuquimarca 171097925-1	
Lupe Magdalena Domínguez Marcial	Pacifictel S. A.	Jaime Fabricio Merizalde Aguirre	Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q
090231797-3		170527326-4	
Karen Denisse Miranda Ortiz	Pacifictel S. A.	Juan Enrique Merizalde Aguirre	Empresa Metropolitana de Obras Públicas EMOP-Q
092222014-0		170531288-0	
Euclides Emilio Carpio Marcillo	Pacifictel S. A.	Jaime Rodrigo Merizalde Lara	Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q
091367503-9		170175033-1	
Andrés Olmedo Cárdenas Gamboa	Pacifictel S. A.		
090382482-9			
Tomás Marcelo Haon Arias	Pacifictel S. A.	Personas Jurídicas	Entidad
090479510-4		Quimitest	Dirección Provincial de Salud del Azuay
Wilson Renán Saavedra Polanco	Pacifictel S. A.	Personas Jurídicas	Entidad
170156653-9		Probisepet Proveedora de Bienes y Servicios Petroleros S. A. Exp. 151120-04	Petroindustrial
INHABILITADOS		Sunbright Exp. 77101-97	Petroindustrial
Personas Naturales	Entidad	Training & Supplies Cía. Ltda. Exp. 156063-06	Petroecuador
María Auxiliadora Muñoz Arévalo	Pacifictel S. A.	Olympus Compañía de Seguros y Reaseguros	Consejo Nacional de Electricidad-CONELEC
120335369-1		Toxic FIRE & Rescue	Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres
Ing. Juan Carlos Gómez Romero	Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior-CONEA	Confederación Nacional Afroecuatoriana	Ministerio de Trabajo y Empleo
110381735-2		Consorcio BigDig S.A. y Asociados	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q
Humberto Francisco Valdivia Alsthon	Petroindustrial	BIGDIG S. A. Exp. 91966-01	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q
080007058-3		Empresa de Construcciones y Prefabricados Econpre S. A. Exp. 7368-78	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q
Jorge Glauco Báez de la Cadena	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito EMAAP-Q	Arena Net S.A.	Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE
170016013-6		Sánchez Merizalde Cía. Ltda. Same Exp. 12928	Empresa Metropolitana de Obras Públicas, EMOP-Q
Héctor Aníbal Sarria Tipanta	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q	S & SC Todo en Agua	Consejo Provincial de Pastaza
170042585-1		HRAM Representaciones	Dirección Provincial de
Glauco Leonardo Báez Vera	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q		
171140617-1			
Héctor Fernando Sarria Noboa	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito-EMAAP-Q		
170832366-0			
Marcos Alberto Reyes Obando	Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA Regional La Estancilla		
091021796-7			
Ing. Germán Vinicio Gallegos Vallejo	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable -EMAAP-Q		
170172816-2			
Pilar del Carmen Romero Hurtado	Corporación Aduanera Ecuatoriana-CAE		
120277218-0			

Internacionales Cía Ltda.	Salud de Pichincha	Edgar Enrique Hidalgo Apolo	Congreso Nacional
Taller Hidraec	Instituto Nacional de Pesca	110038372-6	
Geoproyectos S. A. 08-05-2008	Dirección de Aviación Civil	Manuel Mecías Lincango	Congreso Nacional
Sociedad Civil Esmar	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP	Cóndor 170442418-1	
Proding S.A. Exp. 51958-94	Petroindustrial	Freddy Alberto López Tintin	Congreso Nacional
Federación Provincial de Centros Shuar de Sucumbíos	Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE	170750492-2	
Euroself Cía. Ltda.	Dirección Provincial de Salud de Pichincha	Víctor Aníbal Moreno	Congreso Nacional
Delgado & Delgado Asociados	Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP	Chillagana 170684938-5	
<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>	<u>HABILITADOS</u>	<u>Entidad</u>
Dissumisa Distribuidora de Suministros S.A. Exp 117599-2004	Petroindustrial	Daniel Mauricio Proaño Cruz	Congreso Nacional
Ungava S.A.	Pacifictel S. A.	171267758-0	
Hispana de Seguros S. A. 03-06-2008	Pacifictel S.A.	Segundo Arsenio Proaño	Congreso Nacional
MReyes & Asociados	Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAPA Regional La Estancilla	Vargas 170413879-9	
Resgasa S.A.	Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE	Víctor Hugo Pullas Gómez	Congreso Nacional
Seguambiente S.A.	Petroindustrial	170056380-0	
Casa Comercial López Herrera Asociados Cía. Ltda.	Municipio de Loja	Javier Antonio Reyes	Congreso Nacional
Sánchez Merizalde Cía. Ltda. SAME Exp. 12928	Consejo Provincial Pichincha	Cabanilla 170329657-2	
<u>HABILITADOS</u>	<u>Entidad</u>	<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>
<u>Personas Naturales</u>	<u>Entidad</u>	Rafael Elías Tapia Carrera	Congreso Nacional
Ing. Jaime Cristóbal Carreño Clavijo 110287407-0	Consejo Provincial de Morona Santiago	050103502-6	
Miguel Angel Carrión Salinas 110034660-8	Congreso Nacional	Eduardo Bolívar Vivanco	Congreso Nacional
Pablo Geovanny Rosero Zapata 170799009-7	Congreso Nacional	Maldonado 170019769-0	
Luis Alfonso Aguas Bedoya 170391147-7	Congreso Nacional	Ing. Angel Wilfrido Cherres	Municipio Cantón San José de Chimbo
Marco Eduardo Cornejo Peña 170819723-9	Congreso Nacional	Fierro 020104456-3	
Juan Manuel Gualoto Ramírez 170383513-0	Congreso Nacional	Ing. Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz	Municipio Cantón Chilla
		070083595-2	
		Ing. Milton Efrén Jurado	Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil
		Alvarado 090244064-3	
		David Gerardo Grijalva Calero	Ministerio de Educación-Programa Nuevo Rumbo Cultural
		170625320-8	
		Ing. Jorge Antonio Moreira	Municipio Cantón Colimes
		Mendieta 090754351-6	
		Ing. Luis Armando Jurado	Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable -EMAAP-Q
		Cervantes 170319770-5	
		Ing. Julio César Ormaza	Ministerio de Obras Públicas
		Romero 170280036-6	
		Arq. Vicente Ramiro González	Municipio de Santo Domingo
		Benítez 170299433-4	
		Rodrigo Eduardo Terneus	Empresa Eléctrica de Bolívar
		Suárez 170050351-7	
		Arq. Silverio Antonio Durán	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
		Almeida 170376399-8	
		<u>Personas Jurídicas</u>	<u>Entidad</u>
		Compañía de Transporte Em-	Congreso Nacional

presarial e Institucional Río
Bravo Cía. Ltda.
Exp- 92851-02

Geoproyectos S. A. 04-06-2008 Dirección de Aviación Civil

Hispana de Seguros S. A. 11-06-2008 Pacifictel S.A.

Divrein Distribución, Ventas y Representaciones Industriales S. A. Petroproducción

Atentamente,

Dios, Patria y Libertad

Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

N° 024

**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA, establecer las medidas fitosanitarias que garantizan la calidad fitosanitaria de las plantas, productos vegetales, productos básicos y otros artículos reglamentados que se importan y exportan del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Art. 5 del Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), referente a evaluación del riesgo y determinación del nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, es necesario la implementación de un sistema nacional de generación de información fitosanitaria;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) dentro de las disposiciones generales relativas a los acuerdos institucionales de protección fitosanitaria, señalan como una de las responsabilidades de la ONPF la ejecución de vigilancia de las plantas y productos vegetales en diferentes situaciones, con el objeto de informar la presencia, el brote, diseminación, prevención, control, erradicación y/o manejo de las plagas de los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para la Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NINF N° 6, de 1997, sobre las directrices para la vigilancia, describe los componentes de los sistemas de encuestas y verificación para la detección de plagas y el suministro de información para uso en los Análisis de Riesgos de Plagas ARP, establecimiento de áreas libres de plagas y la preparación de listas de plagas entre otras;

Que, la Decisión 515 de la Comunidad Andina del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria dice en el artículo 4.- literal a) Prevenir y controlar las plagas o enfermedades

que representan riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina, además en el artículo 44.- señala que los sistemas andinos de información y vigilancia epidemiológica de sanidad animal, y de información y vigilancia fitosanitaria, tienen por finalidad disponer de información actualizada que permita contar con un mayor conocimiento técnico-científico sobre los aspectos fitosanitarios y zoonosarios a los países miembros y a la Secretaría General;

Que, es responsabilidad de la Coordinación de Investigación Fitosanitaria realizar actividades de vigilancia fitosanitaria, con apoyo de las coordinaciones provinciales en el ámbito nacional, para la búsqueda y registro de información fitosanitaria; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11, del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del “Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería”, publicado en Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, como procedimiento técnico para mantener actualizada la información fitosanitaria nacional, a través de la detección oportuna de la ocurrencia, o ausencia de plagas.

Art. 2.- Para la aplicación del sistema de vigilancia fitosanitaria, se observará los procedimientos básicos, dispuestos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF N° 6 Directrices para Vigilancia Fitosanitaria, de 1997; las siguientes normas que se citan tienen relación con el Sistema de Vigilancia Fitosanitaria NIMF N° 8, determinación de la situación de una plaga en un área (1998); NIMF N° 4, (1996); NIMF N° 8, (1998); NIMF N° 9, (1998); NIMF N° 10, (1999); NIMF N° 2, (2007); NIMF N° 22, (2005); NIMF 17, (2002).

Art. 3.- Para mejor comprensión de la presente resolución se consideran el Glosario de términos fitosanitarios, consignado en la NIMF N° 5, (2007) de la CIPF.

Art. 4.- La vigilancia se realizará en plantas en crecimiento, incluyendo las áreas cultivadas (campos, plantaciones, viveros, jardines, invernaderos, laboratorios), flora silvestre, plantas y productos vegetales en almacenamiento o en transporte, particularmente con el objeto de **informar la presencia, el brote o la diseminación de plagas**, para validar las declaraciones de ausencia o distribución limitada de plagas cuarentenarias.

Art. 5.- Las estrategias de acción del sistema de vigilancia para recopilar, registrar y mantener información nacional para el uso en los análisis del riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas y la preparación de listas de plagas.

Art. 6.- En esta norma se establecen dos tipos de vigilancia, que se describen con respecto a un Sistema de Vigilancia Fitosanitaria, Vigilancia General y Prospecciones Específicas (Vigilancia Específica)

1.- Vigilancia General.- Reconoce que dentro del país existen varias fuentes de información fitosanitaria de instituciones de investigación, gobiernos locales, universidades, sociedades científicas, consultores, productores, técnicos, museos, público en general, datos históricos inéditos; además se obtiene información de fuentes internacionales como la FAO, las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria (ORPF), Organismos de Cooperación Internacional, etc.

La vigilancia general corresponde a la vigilancia pasiva donde se establece y se mantiene canales de comunicación permanentes para garantizar que toda la información referente a plagas sea transferida al SESA.

2.- Vigilancia Específica.- Se desarrolla a través de las actividades de vigilancia activa diseñadas para obtener información sobre plagas de interés en sitios específicos de un área durante un período de tiempo definido, de acuerdo a los siguientes procedimientos específicos:

- Prospecciones y monitoreos de plagas específicas.
- Prospecciones de cultivos y productos agrícolas.
- Verificación de denuncias y reportes de plagas.

3.- En el sistema de vigilancia fitosanitaria, se considera la denuncia de sospecha de nuevas plagas, las mismas que pueden ser notificadas en las oficinas del nivel central o en las coordinaciones provinciales puede ser personalmente, carta, teléfono u otro medio, por parte de agricultores, técnicos, investigadores, empresas o público en general.

4.- Los reportes de plagas se refieren a la comunicación oficial de otras instituciones, publicaciones y presentaciones en congresos, seminarios o talleres nacionales e internacionales sobre nuevas plagas detectadas en el país.

5.- Para la ejecución del sistema de vigilancia fitosanitaria el personal involucrado estará capacitado sobre protección vegetal, manejo de datos, métodos de muestreo, conservación, envío, mantenimiento y registros de muestras.

Art. 7.- Se garantizará la disponibilidad o acceso a servicios de diagnóstico apropiados, para apoyar la vigilancia general y las actividades de vigilancia específica, mediante la conservación de especímenes de comprobación en el museo de referencia del SESA.

Art. 8.- La Coordinación de Investigación Fitosanitaria, mantendrá registros apropiados derivados de la vigilancia general y específica, la información almacenada servirá de apoyo a los análisis de riesgo de plagas, establecimiento de áreas libres de plagas, preparación de listas de plagas, apertura de nuevos mercados, etc.

Art. 9.- El SESA a petición de los interesados, entregará informes sobre la presencia, distribución o ausencia de plagas, derivados de la vigilancia general y específica.

Art. 10.- Los procedimientos operacionales de las actividades de vigilancia general y específica se ejecutarán de acuerdo al manual operacional del sistema de vigilancia fitosanitaria.

Art. 11.- De la ejecución de la presente normativa encargase a la Coordinación de Investigación Fitosanitaria y los técnicos responsables del área agrícola de las coordinaciones provinciales del SESA en todo el territorio nacional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de junio del 2008.

Publíquese y comuníquese

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.
N° 026

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre directrices para el análisis de riesgo de plagas, de 1995 y la NIMF N° 11 sobre análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, así como la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de análisis de riesgos de plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan del país; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de melina (Gmelina arborea), procedentes de Guatemala.

Art. 2.- Las semillas de melina, provendrán de empresas de producción de semillas registradas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de Guatemala, cuya lista será enviada anualmente al SESA.

Art. 3.- Las semillas de melina, serán empacadas en envases nuevos.

Art. 4.- Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de melina son:

1. Solicitar el permiso fitosanitario de importación en el área respectiva del SESA.
2. Previo al embarque, las semillas de melina, serán sometidas a un tratamiento de desinfección utilizando una mezcla de Carboxín + Captan (2gr/Kg de semilla) u otro producto equivalente.
3. Al ingreso a la República del Ecuador, el envío del producto vegetal debe estar acompañado con el Certificado Fitosanitario de Exportación, otorgado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) de Guatemala.
4. En el punto de control e ingreso en Ecuador, el producto vegetal será inspeccionado por personal del SESA para determinar su situación fitosanitaria y se tomará una muestra de semillas para análisis de laboratorio.
5. Si en la inspección realizada en el punto de ingreso en Ecuador, no se detectan problemas fitosanitarios, el producto será liberado.

Art. 5.- En el certificado fitosanitario de exportación se consignará el tratamiento fitosanitario aplicado.

Art. 6.- El SESA se reserva el derecho de realizar una verificación in situ del proceso de producción de las semillas de melina, cuyos gastos serán asumidos por los productores en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) Guatemala, lo cual será notificado oportunamente.

Art. 7.- De la ejecución de la presente resolución encárgase a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria y puntos de control del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 24 de junio del 2008.
Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que mediante el Mandato Constituyente N° 01, publicado en el Registro Oficial 223 del 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente resolvió asumir las competencias del Poder Legislativo;

Que la Asamblea Constituyente, aprobó la LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 242 de 29 de diciembre del 2007;

Que el literal b del numeral 2 del Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Art. 96 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece la obligación de determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente para las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, disponiendo en el inciso b.2 la determinación de un anticipo mínimo;

Que conforme el artículo 75 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 337 de 15 de mayo del 2008, se establece que los contribuyentes cuya proyección anual de los resultados, elaborada al 30 de junio del año en el que debe realizar el pago de las cuotas del anticipo, el anticipo mínimo sea igual o menor al impuesto a la renta causado obtenido de dicha proyección, podrán informar al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos que se establezcan mediante resolución, la decisión de acogerse al no pago del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta.

Que para las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, es necesario establecer un mecanismo que permita la aplicación de la norma legal, en forma ágil y oportuna; y,

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General tiene la facultad de expedir mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas generales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración; y, en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Para que las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, puedan acogerse al no pago del anticipo mínimo del Impuesto a la Renta, previsto en el Art. 75 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, deberán informar su decisión presentando una proyección anual de los resultados elaborada al 30 de junio del año correspondiente al del pago de las cuotas del anticipo, la misma que reflejará necesariamente, que el anticipo mínimo a pagar será igual o menor al Impuesto a la Renta causado obtenido de dicha proyección.

Para este efecto los contribuyentes deberán presentar la siguiente información:

- Documento mediante el cual, el contribuyente informe su decisión de acogerse al no pago del anticipo mínimo de Impuesto a la Renta, mismo que deberá contener lo siguiente:
 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule, en este caso al Director Regional que corresponda.
 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
 3. La indicación de su domicilio permanente.
- 4. Mención de las razones por la cuales se acoge al no pago del anticipo mínimo de Impuesto a la Renta.
- 5. La firma del compareciente en el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y para el caso de sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades la firma del representante legal o su delegado debidamente autorizado para el efecto.
- Cuadro de la proyección anual de los resultados elaborada al 30 de junio del año correspondiente al del pago de las cuotas del anticipo, que contenga los siguientes datos:

CONCEPTO	VALOR USD		
	Obtenido al 31 diciembre del año inmediato anterior del ejercicio en el que se debe pagar el anticipo.	Obtenido al 30 de junio del año en el que se debe pagar el anticipo.	Proyectado al 31 de diciembre del año en el que se debe pagar el anticipo.
Ingresos gravados			
Costos y gastos deducibles			
Utilidad del ejercicio			
Impuesto a la Renta causado			

- Detalle y cálculo del anticipo de Impuesto a la Renta que debería pagar e identificación del anticipo mínimo.

Estos documentos deberán ser presentados con la firma del contribuyente en el caso de personas naturales obligadas a llevar contabilidad y para el caso de sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades con la firma del representante legal o su delegado debidamente autorizado y la firma del contador para todos los casos.

Art. 2.- Para que los contribuyentes puedan acogerse al no pago del anticipo mínimo, deberán informar a la Administración Tributaria su decisión hasta el día en el que se deba pagar la primera cuota del anticipo de Impuesto a la Renta.

Disposición Final.- La presente resolución regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M., a 30 de junio del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 30 de junio del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PASTAZA**

Considerando:

Que, es responsabilidad del Municipio establecer medidas concretas para favorecer el desarrollo de acciones de prevención, regulación y control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 23 numeral 6 reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación..";

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios la ejecución de acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en su área de influencia; y,

En uso de sus facultades conferidas por el Art. 63 numeral 1° de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005,

Expide:

La siguiente:

Reforma a la Ordenanza que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el expendio y consumo

de bebidas alcohólicas y horarios de funcionamiento de los establecimientos de diversión de la ciudad de Puyo.

TITULO I

OBJETO, AMBITO Y POLITICAS

Art. 1.- Objeto.- Las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en la presente ordenanza tienen como objeto regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos de diversión que expenden bebidas alcohólicas, ubicados en la ciudad de Puyo, a fin de garantizar la salud, la seguridad, la tranquilidad ciudadana y el fomento del turismo en la ciudad.

Art. 2.- Ambito.- Se encuentran sometidos a las normas, disposiciones y procedimientos contenidos en esta ordenanza los siguientes establecimientos:

- a) Establecimientos como discotecas, bares, karaokes, salas de baile, peñas, salas de juegos, bingos, casinos, etcétera, clubes nocturnos y similares que expendan licor, categorizados por el Ministerio de Turismo en la primera y segunda clase y calificados como turísticos; y,
- b) Los establecimientos que expendan licor, categorizados de tercera o no categorizados, ni calificados como turísticos por el Ministerio de Turismo, los bares bajo estas condiciones se denominarán "cantinas".

Art. 3.- Políticas.- En cumplimiento de las finalidades de la presente ordenanza, se establecen políticas generales de aplicación obligatoria en todos los establecimientos definidos en el Art. 2 de esta ordenanza, que entre otras, serán las siguientes:

- a) Deben mantener actualizados los correspondientes permisos de salud y de funcionamiento que les corresponda, en lugar visible al público;
- b) Las bebidas alcohólicas de expendio al público, deben contar con su respectivo registro sanitario nacional o su equivalente y colocar la lista de precios en un lugar perfectamente visible;
- c) Colocar rótulos exteriores e interiores que identifiquen:
 - a) Razón social; b) Prohibición de entrada a menores de edad; y, c) Obligación de presentar documento de identificación;
- d) Respetar los horarios establecidos en esta ordenanza;
- e) Tener instalados servicios básicos como electricidad, agua, sanitarios y lavamanos en perfecto estado de uso y limpieza;
- f) El uso de equipos de música instalados debe manejarse a niveles de volumen no superiores a los 50 decibeles y de acuerdo a los niveles señalados en las normas ambientales vigentes. Adicionalmente el sonido debe estar dirigido hacia el interior del establecimiento;
- g) Colocación de extintores de incendios en un lugar de fácil acceso y con la capacidad recomendada por los fabricantes en atención al número de personas, ubicación y tipo de materiales de fabricación del inmueble;

h) Colocación de basureros en la entrada y sitios estratégicos del local;

i) Los malecones o paseos turísticos estarán sujetos a vigilancia, control, medidas de seguridad y horarios de acceso, por parte de la Policía de Turismo del Gobierno Municipal de Pastaza, durante las 24 horas para evitar el cometimiento de infracciones; y,

j) En caso de emergencia, deben contar con la señalética adecuada en el interior de las instalaciones.

PROHIBICIONES

Art. 4.- Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los escenarios deportivos, tales como estadios, complejos deportivos, coliseos, paseos turísticos o malecones, en los lugares de uso y concentración pública como calles, portales, parques, avenidas, plazoletas y similares.
2. Está absolutamente prohibido el ejercicio de la prostitución en calles y plazas públicas.
3. Bajo ninguna excusa, se expendarán cigarrillos, bebidas alcohólicas a menores de edad.

Art. 5.- Las tiendas de abasto o similares que expenden bebidas alcohólicas, están absolutamente prohibidas de permitir el consumo en sus establecimientos. Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza.

Art. 6.- Los salones o salas de reuniones de instituciones públicas y privadas, tales como: cooperativas, sindicatos, federaciones, cámaras, asociaciones, fundaciones y similares, no registrados en el Ministerio de Turismo, como prestadores de servicios turísticos, están absolutamente prohibidos de realizar eventos con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, bailes u otro tipo de actos ruidosos, en sus establecimientos después de las 21h00. El incumplimiento de esta disposición es causal de sanción económica por parte de la Comisaría Municipal en la primera vez y en caso de reincidencia será objeto de suspensión definitiva de la autorización.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Comisaría Municipal, en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02h00.

Art. 7.- A cien metros de los establecimientos dedicados a la educación, como escuelas, colegios, universidades, institutos, centros de capacitación o similares, está absolutamente prohibido el expendio o consumo de alcohol, emisión de sonidos o ruidos con niveles superiores a los 50 decibeles dentro del área de su utilización. Su incumplimiento es causal para la aplicación a sus propietarios o directivos, de las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 8.- Los lugares señalados en el Art. 4 letra a) se exceptúan de las políticas establecidas en el Art. 3 letra a), en las temporadas festivas señaladas a continuación:

- Festividades de carnaval.
- Fiestas de fundación de Puyo.
- Festividades del mes de turismo, sujetándose a la programación planificada.
- Fiestas de provincialización de Pastaza.
- Festividades de navidad y año viejo.

Todas las entidades o establecimientos que quieran gozar de la excepción anterior deberán contar previamente con la autorización de la Dirección de Turismo en coordinación con los organismos de control y en la cual constará la obligación de no extender sus actividades más de las 02h00.

REQUISITOS ESPECIFICOS EXIGIDOS A LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 9.- Turísticos.- Además de las políticas establecidas en el Art. 3 deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- El personal para atención al público debe estar aseado y correctamente uniformado, con algún distintivo del local, ser mayores de edad y no podrán libar con los clientes.
- Contarán con un mínimo de dos personas (hombres o mujeres) para atención al público.
- Mantener en la barra la variedad de licores, vinos y cervezas, para brindar diferentes alternativas de consumo, así como comida para picar (bocaditos).
- Mantener todos los servicios, incluyendo mesas, sillas, menaje y utensilios en general, en perfecto estado de limpieza.
- Cada establecimiento calificado como turístico y dentro de las categorías primera y segunda por el Ministerio de Turismo, deberán cumplir con las normativas de dicho Ministerio y con todo lo establecido en la presente ordenanza, serán los únicos establecimientos que podrán ubicarse en el área turística definida por el Municipio de Cantón Pastaza o en el área no turística.

Art. 10.- No Turísticos.- Los establecimientos que no cumplan los requisitos determinados en el artículo anterior deberán cumplir con lo señalado en los demás artículos y contar para su permiso de funcionamiento con los siguientes documentos:

- Patente municipal actualizada.
- Permiso de la Dirección Provincial de Salud.
- Permiso anual de funcionamiento, otorgado por la Intendencia General de Policía de Pastaza, sin el cual no podrán funcionar.
- Permiso actualizado de funcionamiento, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Puyo.

Art. 11.- Se establece el área turística de la ciudad de Puyo comprendida entre las calles: Curaray, Ceslao Marín, Valladares, Bolívar, Manabí, Cotopaxi, Loja hasta la rivera del río Puyo y calle Esmeraldas, 4 de Enero, Jacinto Dávila, Sucre, Amazonas, Francisco de Orellana y Av.

Alberto Zambrano Palacios, se extiende la calle 20 de Julio hasta la calle Pichincha.

DE LAS DISCOTECAS Y LUGARES DEDICADOS A LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS ARTISTICOS AL AIRE LIBRE

Art. 12.- Las discotecas y otros lugares que se dediquen a la presentación artística y otros tipos de espectáculos al aire libre que concentren público en cantidades significativas, deberán ubicarse fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del vecindario y contar con los permisos respectivos de funcionamiento de: Municipalidad, Intendencia General de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

DE LOS PROSTIBULOS

Art. 13.- Los prostíbulos deberán ubicarse en la zona de tolerancia que determine el Departamento de Planificación del Municipio de Pastaza fuera del perímetro urbano, en lugares que no afecten la tranquilidad del vecindario. Para su ubicación e inicio de funcionamiento deberán contar con el permiso de la Municipalidad, Intendencia General de Policía, Dirección Provincial de Salud y Cuerpo de Bomberos.

En el caso de existir prostíbulos que se encuentren funcionando dentro de la zona urbana, serán reubicados en la zona de tolerancia.

HORARIOS

Art. 14.- Todos los establecimientos comprendidos dentro del Art. 2, funcionarán en los días permitidos por la ley desde las 14h00 hasta las 02h00, excepto las discotecas registradas en el Ministerio de Turismo que funcionarán los días viernes y sábados hasta las 02h00, y feriados hasta las 03h00.

Los clubes nocturnos o casas de citas, funcionarán desde las 14h00 hasta las 02h00.

Los establecimientos señalados en este artículo, dejarán de vender bebidas alcohólicas treinta minutos antes de la hora de cierre de labores. Así mismo permanecerán cerrados y bajo ningún concepto atenderán al público los días domingos.

CONTROL Y SANCIONES

Art. 15.- Los establecimientos mencionados en la presente ordenanza, serán objeto de controles e inspecciones periódicas, sin previo aviso por las autoridades competentes, como son Comisaría Municipal, la Comisaría Nacional, la Intendencia General de Policía, Dirección de Salud, Cuerpo de Bomberos y Ministerio de Turismo, coordinando sus acciones según lo amerite el respectivo operativo de inspección y control, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 16.- El incumplimiento de cualquier normativa sobre requisitos exigidos, políticas, prohibiciones u horarios establecidos en la presente ordenanza, determinará sanciones a los propietarios de los establecimientos, que consistirán en: por primera vez cinco salarios básicos unificados del sector público, por segunda vez diez salarios

básicos unificados del sector público y ocho días de clausura, y en caso de reincidencia la clausura definitiva del local, además estarán sujetos a juzgamiento como contraventores de acuerdo a la gravedad de la misma, quedando a órdenes de la Intendencia General de Policía de Pastaza, para la sanción correspondiente.

Art. 17.- Los establecimientos determinados en el Art. 2 de la presente ordenanza serán clausurados de inmediato y definitivamente por las siguientes causales:

- La reincidencia en el incumplimiento de lo que dispone esta ordenanza.
- Incumplimiento de horarios establecidos.
- Prestarse para la práctica de prostitución a excepción de los clubes nocturnos.
- Ventas de sustancias psicotrópicas, alucinantes, o de efectos similares en este caso los propietarios serán sometidos a la acción penal correspondiente para la cual se solicitará la intervención del Ministerio Público.
- Ventas de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad.

Art. 18.- Los establecimientos que se encuentren funcionando dentro del área turística y que no tengan la licencia única anual de funcionamiento del Departamento de Turismo y Ambiente del Municipio de Pastaza, serán clausurados de inmediato por el Comisario Municipal, hasta tanto obtenga dicha licencia, de no obtenerla deberán reubicarse en áreas no turísticas y obtener el permiso anual de funcionamiento otorgado por el Intendente General de Policía de Pastaza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la seguridad.- La Policía Nacional de la provincia de Pastaza y los guardianes turísticos, permanentemente vigilarán el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente ordenanza, en todos los establecimientos y en especial en lo relativo al expendio de licores a menores de edad, indicios de prácticas de prostitución, escándalos de cualquier naturaleza causados dentro o fuera de los establecimientos, excesos de ruidos por parlantes fijos o móviles, ventas de sustancias prohibidas y todos los actos sujetos de sanciones señaladas en las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y similares vigentes en la provincia o en el territorio nacional.

SEGUNDA.- Los bailes estudiantiles solo se podrán realizar con un permiso otorgado conjuntamente por la Municipalidad de Pastaza y el Intendente General de Policía, en las discotecas que lo soliciten, con horario de 15h00 hasta las 20h00. Por ningún motivo se expendirán o consumirán bebidas alcohólicas o cigarrillos a los menores de edad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los establecimientos no turísticos que se encuentren funcionando dentro del área turística, luego de la sanción de la presente ordenanza, tendrán un plazo de 30

días para su reubicación o para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento, otorgada por la Dirección de Turismo del Municipio de Pastaza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del Cantón Pastaza, señalará y autorizará el lugar de ubicación de la zona de tolerancia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga la ordenanza que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en la ciudad de Puyo y todas las normas que contradigan lo señalado en esta ordenanza.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Pastaza, a los 27 días del mes de marzo del 2008.

f.) Lcdo. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde de Pastaza.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General.

Certificación: Reforma a la ordenanza que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y horarios de funcionamiento de los establecimientos de diversión de la ciudad de Puyo, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias realizadas el 30 julio del 2007 y 27 de marzo del 2008.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

Puyo, a los treinta y un días del mes marzo del 2008, a las 09h50, recibo la reforma a la ordenanza que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y horarios de funcionamiento de los establecimientos de diversión de la ciudad de Puyo y conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, pásese la siguiente reforma al señor Alcalde para su sanción.

Notifíquese.

f.) Ing. Maritza Elizabeth Campos Naula, Vicepresidenta de la Municipalidad del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Maritza Elizabeth Campos Naula, Vicepresidenta de Concejo, a los treinta y un días del mes de marzo del 2008.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

RAZON: Puyo a los 2 días del mes de abril del 2008, a las 15h00.- Notifiqué con en el decreto que antecede al señor licenciado Oscar Alfonso Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, en persona.

Lo certifico.

f.) Lcdo. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo.

SANCION: Puyo, a los 4 días del mes de abril del 2008, a las 13h00, de conformidad con el artículo 69 Núm. 30 y artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sanciono la presente ordenanza reformatoria.

f.) Lcdo. Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza.

PROVEIDO: Sancionó y firmó la presente reforma a la ordenanza que sustituye a la Ordenanza sustitutiva que regula y controla el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y horarios de funcionamiento de los establecimientos de diversión de la ciudad de Puyo, el señor licenciado Oscar Ledesma Zamora, Alcalde del cantón Pastaza, el 4 de abril del 2008.

f.) Dr. Willman Zúñiga Zambrano, Secretario General de Concejo

N° 051

GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE

Considerando:

Que, el Gobierno Cantonal de San Vicente necesita Reformar la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Desarrollo Social de San Vicente;

Que, el Patronato de Desarrollo Social del cantón San Vicente, tiene personería jurídica propia;

Que, el Patronato tiene finalidad social de prestar los servicios de asistencia social a las clases más necesitadas del cantón;

Que, el Patronato para esta finalidad se rige con el Presupuesto Anual del Gobierno Cantonal de San Vicente, y con el 100% de lo recaudado de espectáculos públicos, como también los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, donaciones que se hicieren y los demás ingresos que se establece en el estatuto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Servicio Social.

Art. 1.- CONSTITUCION.- Constitúyese con personalidad jurídica propia, **EL PATRONATO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL**, cuya finalidad esencial es la prestación de servicios de asistencia social a las clases mas necesitadas del cantón, por los medios que puede establecer la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el Art. 13 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 2.- INTEGRACION.- El Patronato lo integran la cónyuge del Alcalde en calidad de Presidenta, una representante del Alcalde, la Directora Ejecutiva con perfil acorde al objetivo del Patronato, las esposas de los concejales principales, las concejalas principales del cantón; y, demás personas de la comunidad que lo determinen sus estatutos.

Art. 3.- ORGANISMOS DIRECTIVOS DEL PATRONATO.- Los organismos directivos y administrativos del Patronato son los siguientes:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- El Directorio.
- 3.- Las comisiones.

La Asamblea General es la máxima autoridad del Patronato y está dirigida por la cónyuge del Alcalde.

El Directorio es el órgano ejecutor de la administración del Patronato, está integrado por la Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Secretaria, tres vocales principales y tres suplentes.

Las comisiones estarán integradas por las vocales principales y suplentes. Estos organismos regularán sus deberes y atribuciones de conformidad con los estatutos, así como por su reglamento interno que lo elaborará La Asamblea General.

El Patronato está presidido por la cónyuge del Alcalde y ejercerá la representación legal del Patronato en todos sus actos y cumplirá los deberes y atribuciones que se establezcan en sus estatutos y en esta ordenanza.

Art. 4.- FINALIDADES DEL PATRONATO.- Las finalidades del Patronato de Desarrollo Social del Concejo de San Vicente son: Procurar el desarrollo en todos los niveles especialmente en las áreas urbano marginales y rurales, brindar asistencia social a los sectores más necesitados, y, los que establecen el Estatuto Jurídico y el Reglamento Interno de la presente ordenanza.

Art. 5.- RECURSOS FINANCIEROS.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Patronato contará con la asignación del 2% de los recursos que la Municipalidad de San Vicente recibe anualmente de la Ley del 15% del Presupuesto General del Estado, y con el 100% de lo recaudado de los espectáculos públicos, como también los aportes que reciba de las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, donaciones que se hicieren y los demás ingresos que se establezcan en el estatuto.

La presente ordenanza que reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Servicio Social, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

Certificado de discusión: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Servicio Social; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas en los días 20 y 31 de marzo del 2008.

San Vicente, 31 de marzo del 2008.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE: Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Servicio Social, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 2 de marzo del 2008.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente Gobierno Cantonal San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, **SANCIONO** la presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Servicio Social, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.-

San Vicente, 15 de marzo del 2008.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

Certificación: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en actual vigencia, en su artículo 228, se refiere a que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los; consejos provinciales, consejos municipales, las juntas parroquiales y más organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afro - ecuatorianas;

Que, el Art. 228 de la Carta Magna en su inciso segundo dice: Los gobiernos provinciales y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Modernización del Estado, el Gobierno Central transferirá las competencias y responsabilidades a favor de los gobiernos seccionales; y,

Que, los concejos provinciales del país son entidades del poder político que ejercen el Gobierno, la administración y representación política del Estado en la jurisdicción cantonal (artículos 224, 228 y 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador) y en el ejercicio que le confiere el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador y en el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expide:

LA ORDENANZA ADMINISTRATIVA Y DE DEFINICION DE LA DENOMINACION DE GOBIERNO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

Art. 1.- Se aprueba la presente Ordenanza Administrativa, por lo que a partir de la promulgación el Consejo Provincial de Morona Santiago se denominará Gobierno Provincial de Morona Santiago.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación político administrativo deberá ser difundida por los medios de comunicación social, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas a nivel nacional para el fortalecimiento provincial.

Art. 3.- El Prefecto se denominará Prefecto del Gobierno Provincial de Morona Santiago, será el máximo personero de la entidad y sus consejeros serán consejeros del Gobierno Provincial de Morona Santiago.

Art. 4.- El Gobierno Provincial de Morona Santiago representará a la provincia y demás atribuciones previstas en la constitución, codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial y demás leyes conexas, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción por parte del Gobernador, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social y en el Registro Oficial.

Disposiciones transitorias.- Todas las especies valoradas y/o formularios para trámites administrativos en la institución serán vendidas y utilizadas hasta agotar stock.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Morona Santiago, a los 8 días del mes de abril del 2008.

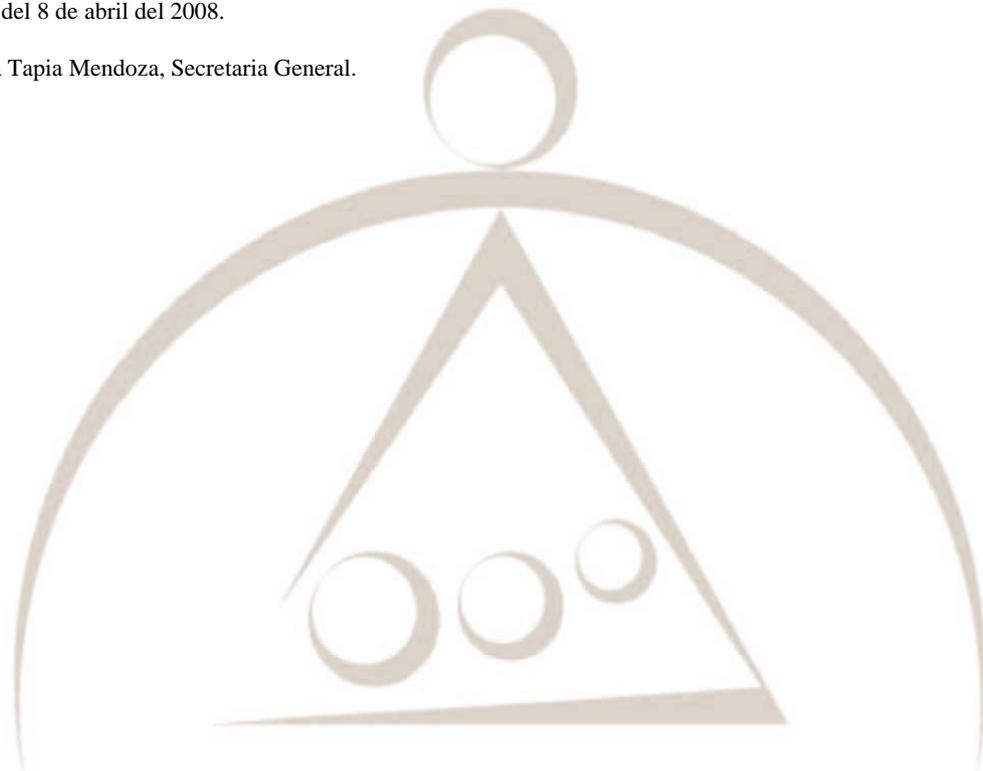
f.) Ing. Jaime Mejía Reinoso, Prefecto Provincial.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria General.

Certifico:

Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del 20 de marzo del 2008 y en la sesión ordinaria del 8 de abril del 2008.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria General.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial